

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de la Guerra:

*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

## Ministerio de Marina:

Real decreto promoviendo al empleo de Brigadier de Infantería de Marina al Coronel de dicho Cuerpo D. Lorenzo Tamayo López.

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo.

Otra autorizando la constitución de un Colegio Médico en el Puerto de Santa María.

Otra resolutoria de una instancia en solicitud de autorización para explotar los fósforos á que se refiere dicha instancia.

*Dirección general de Administración.*—Anuncios relativos á provisión de plazas de Archiveros y Contadores de fondos provinciales y municipales.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden ampliando el plazo de matrícula no oficial, en Facultad, hasta el 14 de Septiembre, para los alumnos que tengan residencia fuera de la Península.

*Subsecretaría.*—Disponiendo se publique en la GACETA el adjunto programa de los Juegos florales que se han de verificar en Lugo en el próximo Octubre.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptados de la desamortización por razones de utilidad pública.

*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta para la adjudicación de la concesión de un tranvía de Linares á las Minas (Jaén).

## Administración provincial:

*Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.*—Citando á D. Nemesio Martín.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Resultado del sorteo núm. 76 del empréstito de 1868.

*Ayuntamiento constitucional de Huesca.*—Subasta para la construcción de un matadero en esta ciudad.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Brigadier de Infantería de Marina, en situación de reserva, al Coronel de dicho Cuerpo D. Lorenzo Tamayo López, en atención á los méritos y servicios prestados por el mismo; debiendo contársele la antigüedad en su nuevo empleo desde el día de la fecha.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina.

V. Cristóbal Colón de la Cerda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución de D. José Antonio Ferreira y Pérez en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, en esa provincia, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Julio actual, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, D. José Antonio Ferreira y Pérez.

Resulta, que el Gobernador civil de Lugo, en providencia de 24 de Abril último, decretó la suspensión del referido Secretario, fundándose en no haberse rendido las cuentas municipales desde el año 1883 hasta el presente, de lo cual es responsable el Secretario, que á la vez ejerce las funciones de Contador, por no llegar el presupuesto á 100.000 pesetas; justificándose además que este mismo Secretario fué suspendido en el año 1896 por iguales razones; que el Archivo municipal está desorganizado y abandonado, no habiéndose remitido á la Diputación el inventario de los documentos que contiene, y que no se han publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, como disponen los artículos 109 y 110 de la ley Municipal, los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal.

Interpuesto recurso de alzada por D. José Antonio Ferreira, se mandó por la Dirección general dar audiencia al interesado, lo cual tuvo efecto, sin que los cargos formulados hayan sido desvirtuados, exceptuando el que se refiere á la publicación del extracto de las sesiones del Ayuntamiento, que acredita haberse verificado los de los correspondientes á las celebradas desde 1.º de Julio al 30 de Diciembre de 1899, según los números del *Boletín oficial* de la provincia que ha presentado.

La Dirección general de Administración entiende que está justificada la destitución del mencionado Secretario, y somete á consulta el punto concreto de si las providencias y resoluciones que se dicten con anterioridad á los períodos electorales deben ejecutarse una vez anunciadas las convocatorias para la elección.

Visto el expediente:

Vistos los artículos 109, 110, 126, 127 y demás pertinentes de la ley Municipal:

1.º Considerando que los cargos referidos, de los que es inmediato responsable el Secretario, sin perjuicio de la responsabilidad que también pueda caber á la Corporación municipal, son de suma gravedad y merecen el correctivo impuesto por el Gobernador en la providencia recurrida, y aun más si se tiene en cuenta la reincidencia del Secretario de que se trata, después de la suspensión que sufrió por iguales causas en el año 1896, debiendo en su virtud decretarse su destitución.

2.º Considerando, en cuanto al punto sometido á consulta por la Dirección general de Administración, que atendido el espíritu y letra del art. 91 de la ley Electoral, los expedientes á que el mismo artículo se refiere deben quedar en suspenso desde la convocatoria hasta que se haya terminado el escrutinio general, y que en su virtud no pueden, por punto general, ejecutarse dentro de dicho período las providencias dictadas con anterioridad, salvo aquellas que sean concernientes á separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados ó funcionarios, y se hubiesen notificado á los interesados antes del período electoral, ó correspondan á los casos excepcionales definidos en la propia ley;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia apelada del Gobernador de Lugo y decretar la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, D. José Antonio Ferreira y Pérez, instruyéndose nuevo expediente contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento para exigirles la responsabilidad en que hayan incurrido por los mismos hechos que aparecen justificados en el presente; y

2.º Evacuar la consulta de la Dirección general de Administración sobre ejecución de providencias en período electoral en el sentido que expresa el segundo considerando de este dictamen.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por 17 Médicos residentes en el Puerto de Santa María y su partido judicial, provincia de Cádiz, en solicitud de autorización para constituir un Colegio Médico en dicha ciudad:

Resultando que la población del Puerto de Santa María cuenta con 20.120 habitantes, teniendo su residencia 28 Profesores Médicos, de los cuales 17 firman la instancia:

Visto el art. 1.º de los estatutos para el régimen de los Colegios Médicos, reformados por Real orden de 3 de Noviembre de 1900, y la Real orden de 13 de Marzo último, que determina los requisitos necesarios para constituir Colegios Médicos:

Considerando que conforme á las citadas disposiciones, puede autorizarse la constitución de dicho Colegio, independiente del provincial, en poblaciones que

cuentan más de 14.000 almas, y que el número de Profesores sea bastante para poder constituir Colegio, fijando como minimum el número de 27, condiciones ambas que aquí se encuentran reseñadas:

De conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se autorice la constitución del Colegio Médico en el Puerto de Santa María, independiente del provincial para todos los efectos de los estatutos y demás disposiciones sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Sanidad.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia presentada en este Ministerio por D. Cándido Amigó, en la que solicitaba se le declarara no comprendido en la prohibición de la regla 6.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo de la instancia elevada al Ministro de la Gobernación por D. Cándido Amigó suplicando se declaren como no comprendidos en la prohibición de la regla 6.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 los ataúdes de madera de pino sangrado ó chopo, impregnado de sulfato de hierro al 3 por 100, por medio del baño de la madera en estanco.

La regla 6.ª de la precitada Real orden prohíbe el uso de los féretros metálicos y de los de madera compactos para cadáveres no embalsamados.

El féretro objeto de este expediente es de madera de pino sangrado ó chopo bañado en una disolución de sulfato de hierro al 3 por 100, habiendo obtenido ya su autor del Ministerio de Agricultura una patente de invención expedida en 6 de Noviembre de 1900.

Por lo tanto, la prohibición consignada en la dicha regla 6.ª para los féretros metálicos no es aplicable al de madera de pino sangrado de que es propietario Don Cándido Amigó.

En su consecuencia, la Sección opina que puede concederse á dicho señor la autorización que solicita para explotar los féretros á que se refiere su instancia, siempre que la disolución de sulfato de hierro en que ha de bañarse la madera no exceda de un 2 por 100, por considerar excesiva la proporción que indica.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea conceder á dicho Sr. Amigó la autorización para explotar los féretros á que se refiere su instancia, siempre que la solución de sulfato de hierro en que ha de bañarse la madera no exceda de un 2 por 100.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á las peticiones formuladas; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se considere ampliado el plazo de matrícula no oficial, en Facultad, de la convocatoria de Agosto, hasta el 14 de Septiembre, para los alumnos que tengan su residencia fija fuera de la Península, y así lo justifiquen ante los Rectores con el oportuno certificado, habida consideración á los perjuicios que les irroga la presentación personal para efectuar la matrícula dentro del plazo legal, que termina con alguna antelación á la fecha en que comienzan los exámenes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración.

Nombrados D. Rogelio Moreda, D. Isidoro Duque y Don Atanasio Mora, Contadores de fondos municipales de Santiago (Coruña) y minas de Riotinto (Huelva) y Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales de Huesca por acuerdos de 19 y 24 de Junio y 3 de Julio respectivamente, se publica á los efectos del art. 33 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 13 de Julio de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Nombrado D. Salvador Povea, Contador de fondos del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) por acuerdo de 13 de Julio, y D. Alberto O'Connor, Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales de Alicante por Real orden de 29 de Julio, se publica á los efectos del art. 33 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 31 de Julio de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894, y Real decreto de 10 de Enero de 1896; esta Dirección general ha acordado abrir concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para proveer las plazas de Archiveros del Ayuntamiento de Cuenca y Diputación provincial de Valladolid, dotadas con 1.500 y 2.000 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general, justificando pertenecer al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Madrid 8 de Agosto de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Vacantes las Contadurías de fondos provinciales de Badajoz y Canarias, se anuncian concursos para proveerlas por término de treinta días, conforme previene el art. 20 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero último.

Madrid 8 de Agosto de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Nombrado D. Gumersindo Lozano Alba Contador de fondos municipales de Játiva (Valencia), por acuerdo de 15 de Julio, se publica á los efectos del art. 33 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Director general, C. Groizard.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

#### Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaria.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 24 de Septiembre de 1900, he acordado que se publique en la GACETA DE MADRID el programa de los Juegos florales que se han de verificar en Lugo el día 6 de Octubre próximo, organizados por la Sociedad Círculo de las Artes.

Madrid 12 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Programa de los Juegos florales que habrán de celebrarse en la ciudad de Lugo el 6 de Octubre de 1901, bajo el patrocinio de la Sociedad de recreo Círculo de las Artes.

##### TEMAS CLÁSICOS

I. Amor.—«Poesía lírica en castellano, con libertad de rima y extensión, al poeta que mejor cante el Amor maternal.»

Premio del Círculo: una flor natural, que habrá de ofrecer el poeta laureado á la Reina de la fiesta, que elegirá en el acto de la misma de entre las damas presentes, y doscientas cincuenta pesetas.

En el caso de que no hiciera uso del derecho que se le concede, la Reina de la fiesta será designada por el Sr. Presidente de la Comisión organizadora.

II. Patria.—«Composición poética, en verso castellano, sobre un asunto patriótico nacional, con libertad de metro, rima y extensión.

Premio de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel: un lujoso estuche, conteniendo todo el servicio necesario

para una mesa de despacho, compuesto de diez piezas de acero galvanizado.

III. Fides.—«Poesía en castellano que mejor se inspire en el delicado pensamiento de Santa Teresa de Jesús:

«Vivo sin vivir en mí,  
y tan alta vida espero  
que muero, porque no muero.»

Premio del Excmo. Sr. D. Eleuterio Delgado, Diputado á Cortes y Director Gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos: un artístico y valioso centro de mesa, de bronce y porcelana de Sevres.

##### TEMAS DIVERSOS

IV. «Medio para fomentar en Galicia el cultivo de la Pintura y del Dibujo».—Plan ó sistema de educación en relación con dichas artes.»

Premio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: una colección escogida de los grabados existentes en la Calcografía Nacional.

V. «Ventajas del seguro aplicado á la ganadería en la provincia de Lugo».—Proyecto de estatutos para organizarlo y regirlo.»

Premio de la Excmo. Diputación de la provincia: doscientas cincuenta pesetas.

VI. «Memoria descriptiva de las mejoras realizables que más interesan á la ciudad de Lugo, con relación á su saneamiento, embellecimiento y ensanche, teniendo en cuenta los recursos de que puede disponer el Erario municipal».

Premio del Excmo. Ayuntamiento de la capital: Quinientas pesetas.

VII. «Importancia de las cuencas mineras de la provincia de Lugo que no estén comprometidas con Empresas nacionales ó extranjeras desde esta fecha, y estudio completo del ferrocarril más económico para la explotación de estas mismas cuencas.»

Premio de la Cámara oficial del Comercio y de la Industria de Lugo: Doscientas cincuenta pesetas.

VIII. «Regionalismo: su concepto literario y social». Premio de la Sociedad Centro Gallego de Madrid: Una pluma de plata.

IX. «Poesía humorística en castellano ó gallego». Premio de la Sociedad de recreo Casino de Lugo: Un artístico reloj de bronce para despacho.

X. «Monografía crítica acerca del Obispo San Capitón». Premio del Excmo. y Rvdmo. Fr. Gregorio M.ª Aguirre, Arzobispo de Burgos; Trescientas pesetas.

XI. «Memoria descriptiva arqueológica é histórica de la Catedral de Lugo».

Premio del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis: Ciento cincuenta pesetas.

XII. «Juicio crítico de la obra del Doctor D. Juan Pallares Gayoso, Argos Divina, Sancta Maria de Lugo de los Ojos grandes, fundación y grandezas de su iglesia, etc.—En Santiago, imprenta del Doctor D. Benito Fraiz, por Francisco del Canto. Año de 1700».

Premio del Excmo. Sr. Conde de Pallares, Senador vitalicio: Un objeto de arte.

XIII. «Estudio acerca de los medios más prácticos para realizar y arraigar la Fiesta del Arbol en la provincia de Lugo, de tal modo que todos los pueblos y Ayuntamientos, los Sacerdotes y los Maestros, las mujeres y los hombres de buena voluntad, contribuyan á ese fin con espontaneidad, perseverancia y entusiasmo.

Premio del Excmo. Sr. D. Mariano Belmás, Senador del Reino: Una medalla de oro, que se acuñará, y su correspondiente diploma.

Concede, además, el Sr. Belmás, cinco medallas con sus correspondientes diplomas, á las cinco personas que, previos los debidos informes, hayan hecho más en la provincia de Lugo por el fomento del arbolado.

XIV. «Romance sobre un hecho de armas de la guerra de la Independencia en que hayan tomado parte tropas gallegas.»

Premio del Excmo. Sr. D. Dositeo Neira y Gayoso, Senador del Reino: Una daga de Toledo.

XV. «Trabajo literario en prosa sobre la amistad y sus deberes.»

Premio del Sr. D. Santos López Pelegrín, Diputado á Cortes: Una bandeja de plata.

XVI. «Conveniencia y necesidad para la provincia de Lugo de un ferrocarril del puerto de Ribadeo á Villafranca del Bierzo, y demostración de que la construcción de esta vía sería reproductiva y ofrecería ganancia á la Sociedad que la llevara á cabo, dada la riqueza agrícola, ganadera, forestal, y sobre todo minera, de la región que debe atravesar.

Premio del Sr. D. Ramón Bustelo, Diputado á Cortes: Ciento cincuenta pesetas.

XVII. «Estudio histórico crítico del gran Emperador Theodosio.—Testimonios que demuestren que es hijo de San Salvador de Coea, en la provincia de Lugo.—Influencia de ese reinado en el desenvolvimiento de España, y de Galicia especialmente.»

Premio del Sr. D. Andrés Avelino Montero Villegas, Diputado á Cortes: Un reloj de mesa.

XVIII. «Deberes de la provincia respecto á sus hijos, cuando son abandonados por sus padres.»

Premio del Sr. D. León Urzáiz, Gobernador civil de la provincia: Dos artísticas ánforas.

XIX. «Emigración: sus causas, efectos y remedios.»

Premio del Sr. D. José Benito Pardo Rodríguez, Presidente de la Excm. Diputación provincial. Un objeto de arte.

XX. «Trabajo literario en prosa ó en verso sobre tradiciones ó leyendas gallegas, en general, ó sobre una de ellas, en particular.»

Premio del Sr. D. Teolindo Soto y Barro, ex Diputado á Cortes y ex Presidente del Círculo: Una hermosa estatua de bronce, alegoría de la tempestad, dispuesta para ser utilizada como aparato de luz eléctrica.

XXI. «Monografía sobre la música patriótica española.»

Premio del Ilmo. Sr. D. José María Riguera Montero; Ciento cincuenta pesetas.

XXII. «Breve reseña de las monedas que antiguamente circulaban en Galicia.»

Premio del Excmo. Sr. D. Rafael Alvarez Sereix: Un ejemplar, lujosamente encuadernado, de la magnífica obra titulada *Medallas de proclamaciones y juras de los Reyes de España*, por Adolfo Herrera.

**Bases de la convocatoria.**

1.ª Los trabajos que se presenten deberán ser originales é inéditos, desprovistos de firma y de cualquiera otra señal que indique su procedencia. Estarán señalados con un lema, que será escrito también en el exterior de un sobre cerrado, dentro del cual se consignarán el nombre y apellidos del autor y las señas de su domicilio.

2.ª En los trabajos se mencionará expresamente el premio á cuya obtención concurren.

3.ª Tanto los trabajos como los sobres cerrados que contengan el nombre del autor, serán dirigidos por correo al

*Círculo de las Artes de Lugo*, á nombre del Secretario de esta Comisión organizadora.

4.ª El plazo de presentación de las obras quedará cerrado á las doce de la noche del día 20 de Septiembre próximo; y los lemas se publicarán en los periódicos locales, á medida que se reciban.

5.ª El Jurado calificador se compondrá de personas doctas y de reconocida competencia en las materias á que los lemas se refieran. Las diversas secciones que haya necesidad de constituir y los nombres de las personas que las formen, se publicarán oportunamente en la prensa periódica de la localidad.

6.ª Queda reservada á los autores la propiedad de sus obras; pero en el caso de que la Sociedad acuerde publicar alguna ó algunas de las premiadas, podrá hacerlo por una sola vez.

7.ª Los autores que no obtengan ninguna recompensa, podrán recoger sus trabajos, después de los sesenta días siguientes al de la fecha del certamen, para lo cual presentarán al Sr. Presidente de la Sociedad la oportuna reclamación, en la que se consigne el primer párrafo ó estrofa del trabajo de que se trate. Transcurrido otro plazo igual al señalado, no habrá derecho á reclamar la devolución.

8.ª Los premios se adjudicarán á los trabajos que reúnan mérito suficiente á juicio del Jurado.

9.ª A los autores premiados se les entregará un diploma.

10. Por cada premio se otorgará un *accesit*, consistente en un diploma, á las obras que á juicio del Jurado merezcan esta recompensa.

11. El Jurado podrá proponer *Menciones honoríficas* á favor de las obras que estime dignas de tal distinción.

12. Los autores laureados podrán leer sus composiciones en el solemne acto de distribución de premios, reservándose la Comisión organizadora el derecho de determinar si la lectura ha de ser íntegra ó en parte.

13. Los lemas de las obras que resulten premiadas y el número con que hayan sido registradas, se publicarán en la prensa local tan pronto como sean conocidos los veredictos.

14. En todas las obras habrá de emplearse el idioma castellano, á excepción de las que opten al premio señalado en el presente programa con el núm. IX, las cuales, como se expresa, pueden también ser escritas en dialecto gallego.

15. A las doce de la mañana del día siguiente al del certamen, en el salón de fiestas del Círculo, se quemarán los sobres cerrados correspondientes á las obras no laureadas. Este acto será público.

ADVERTENCIA. Si después de publicado este programa fuese denado algún premio, se anunciará por medio de los periódicos locales.

OTRA. Los que deseen optar á la distinción ofrecida por el Senador del Reino Sr. Bulmós en obsequio á las cinco personas que dentro de la provincia de Lugo hayan realizado más trabajos en beneficio del fomento del arbolado, enviarán á la Comisión organizadora del certamen, antes del 30 de Septiembre próximo, los documentos que justifiquen los méritos por tal concepto contraítes.

Lugo 1.º de Agosto de 1901.—El Presidente, Manuel María Vázquez.—Los Vocales, Carlos P. Pallín y Bautista V. Balboa.—El Secretario, Ramón Robles.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

**CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES**

**EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA**

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

**PROVINCIA DE LERIDA**

(Continuación)

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
<b>PARTIDO JUDICIAL DE TREMP</b>							
203	Abella de la Conca	Ambagas y Fanguera...	A los pueblos de Abella de la Conca y Sant Romá de Abella...	N.—Con cultivos agrícolas y terrenos forestales del término de Abella de la Conca y agregados... E.—Con cultivos agrícolas y terrenos forestales del término de Abella de la Conca y agregados... S.—Con término de Isona... O.—Con propiedades particulares del término de Abella ó del de Abella de la Conca...	Pinus sylvestris..	473	469
204	Idem	Bosch de Fontfreda, Ladall y Solana de la Tenlera...	A todos los pueblos que constituyen dicho Municipio...	N.—Con cultivos agrícolas y terrenos forestales poseídos por particulares de Boyxols (Abella de la Conca)... E.—Con cultivos agrícolas y terrenos forestales poseídos por particulares de Boyxols (Abella de la Conca)... S.—Con cultivos agrícolas y término de Sellent (Montanisell), partido judicial de Seo de Urgel, y monte Carramia... O.—Con cultivos agrícolas poseídos por particulares de Boyxols...	Idem	68	66
205	Idem	Carramia	A los pueblos de Abella de la Conca, Sant Romá de Abella y Boyxols...	N.—Con camino de Abella de la Conca á Seo de Urgel... E.—Con propiedades particulares... S.—Con propiedades particulares... O.—Con propiedades particulares...	Pinus laricio	333	333
206	Idem	Fayá	A todos los pueblos que constituyen dicho Municipio...	N.—Con cultivos agrícolas y terrenos forestales de Abella de la Conca... E.—Con partido judicial de Seo de Urgel... S.—Con término de Isona... O.—Con término de Isona y tierras particulares de la partida de Coll de Espina (Abella de la Conca)...	Pinus sylvestris..	152	151
207	Alsamora	Montsech	Al pueblo de Alsamora. Los vecinos de San Esteban tienen el derecho de un predio en este monte...	N.—Con terrenos labrados de Alsamora, mediante el barranco de Fontgrosa... E.—Con monte Montsech, de San Esteban, término del mismo... S.—Con término municipal de Ager, partido judicial de Balaguer, mediante un escarpe... O.—Con terrenos montuosos de la finca denominada Montremey...	Quercus lusitanica	1.170	1.170

(1) Véase la GACETA de anteaer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
208	Alsamora.....	Montsech.....	Al pueblo de Alsina....	N.—Con terrenos labrados de particulares, mediante el barranco de Bosch..... E.—Con término municipal de Moró y montes Montsech, del mismo..... S.—Con término de Ager, partido judicial de Balaguer, mediante escarpe..... O.—Con término de Castellnou y monte Montsech, del mismo.....	Quercus lusitanica.	951	951
209	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Castellnou.	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con término municipal de Alsina y monte Montsech, del mismo..... S.—Con término municipal de Ager, (partido judicial de Balaguer, mediante escarpe..... O.—Con término de San Esteban y monte Monsetch, mediante Llan de la Coma.....	Idem.....	460	460
210	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Moró. Los vecinos del pueblo de Alsina tienen en la parte alta de este monte la servidumbre de pastos.....	N.—Con terrenos forestales y cultivos agrícolas de propiedad particular..... E.—Con término y monte Montsech, de Guardia..... S.—Con término de Ager, partido judicial de Balaguer..... O.—Con monte Montsech, término municipal de Alsina.....	Idem.....	1.129	1.129
211	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de San Esteban de la Sarga. En virtud de una concordia entre los pueblos de San Esteban y Alsamora, resulta que las de éste disfrutan del derecho de mancomunidad de pastos en todo este monte.....	N.—Con propiedades de particulares, mediante dos barrancos..... E.—Con monte y término municipal de Castellnou, mediante la Llan de la Coma..... S.—Con término de Ager, partido judicial de Balaguer..... O.—Con término de Alsamora, parte mediante el camino de Coll de Arés.....	Idem.....	539	539
212	Barruera.....	Canals y Ginestarre.....	Al pueblo de Coll. Parte de este monte es aprovechado mancomunadamente por los vecinos de Coll, Llesp y Vilaller.....	N.—Con Cuadra de Cierco, término municipal de Vilaller..... E.—Con término de Cardet, montes Royes y Comes-royes y propiedades de Coll..... S.—Con término municipal de Llesp y monte Las Corts, Forcall y Fontanet, de Llesp..... O.—Con monte Montaña de Corós.....	Abies pectinata...	331	331
213	Idem.....	Montaña de Barruera.....	Al pueblo de Barruera. En la región alta del monte, ó sea en los partidos Sonarrara y Pola del Port, pretenden los vecinos de Senet comunidad de disfrute de pastos.....	N.—Con término de Senet (Vilaller) y Bohí (Barruera). E.—Con término de Erilavall (Barruera). S.—Con terrenos forestales y cultivos agrícolas de Barruera y término de Cardet (Barruera). O.—Con término de Cardet, monte particular de Cuadra de Cierco y término de Senet (Vilaller).....	Pinus montana...	1.096	1.046
214	Idem.....	Montaña de Erilavall.....	Al pueblo de Erilavall..	N.—Con término de Bohí (Barruera). E.—Con cultivos agrícolas de Erilavall..... S.—Con cultivos agrícolas de Erilavall y término de Barruera..... O.—Con término de Barruera.....	Idem.....	886	818
215	Idem.....	Royes (Les) y Comes-royes.....	Al pueblo de Cardet. Los vecinos de Barruera disfrutan en este monte del derecho de un predio para introducir sus ganados.....	N.—Con término municipal de Barruera y monte Montaña, del mismo, mediante divisoria..... E.—Con terrenos yermos y labrados de propiedad particular..... S.—Con término de Coll y monte Canals y Ginestarre, del referido pueblo..... O.—Con término municipal de Vilaller, terreno montuoso de propiedad particular denominado Cuadra de Cierco.....	Abies pectinata..	457	457
216	Idem.....	Serra, Obach y Pinar.....	Al pueblo de Tahull....	N.—Con propiedades particulares y terrenos forestales de Tahull..... E.—Con cultivos agrícolas de propiedad particular..... S.—Con terreno montuoso perteneciente al Condado de Erill..... O.—Con monte Montaña, de Durro, mediante la divisoria y término de Bohí.....	Pinus montana..	269	269
217	Batlliu de Sas.....	Montaña.....	Al pueblo de Mañanet..	N.—Con término municipal de Tahull, mediante divisoria..... E.—Con término municipal de Capdella, partido judicial de Sort, término de Abellanós y de Laveny, mediante divisoria..... S.—Con terrenos labrados y montuosos, de particulares O.—Con términos municipales de Sas y Erta, monte Montaña de Erta y Fogarada y término de Tahull, mediante divisoria.....	Quercus lusitanica.	2.227	2.225
218	Idem.....	Montaña de Erta y Fogarada.....	A los pueblos de Sas, Erta, Benes y Sentís	N.—Con término municipal de Durro (monte Montaña, de Durro) y término de Tahull, mediante divisoria. E.—Con término de Mañanet y monte Montaña, de Mañanet, mediante divisoria..... S.—Con término municipal de Sas, mediante divisoria. O.—Con terrenos forestales y agrícolas de particulares y términos municipales de Peramea y Erill Castell.....	Matorrales.....	875	875
219	Idem.....	San Quirí, Coscollá y Prat del Hort.....	A los pueblos de Sas, Benes y Sentís.....	N.—Con terrenos montuosos y cultivos agrícolas de particulares..... E.—Con término municipal de Las Iglesias..... S.—Con término de Viu de Llebatá..... O.—Con término de Masivert.....	Idem.....	665	465
220	Idem.....	Sell-negre, Palas de Tintó y Llerás.....	A los pueblos de Abellanós, Castellnou y Castellví.....	N.—Con término municipal de Espín y partido judicial de Sort, mediante divisoria..... E.—Con término municipal de Aguiró, partido judicial de Sort y término de Laveny, mediante divisoria..... S.—Con terrenos yermos y cultivos agrícolas de particulares..... O.—Con término municipal de Mañanet y monte Montaña, del mismo, mediante divisoria.....	Idem.....	959	959
221	Claverol.....	Bayarri.....	Al pueblo de Sosis. El dominio directo es de la casa ducal de Medinaceli, á la que los vecinos de Sosis pagan un censo. Los pueblos de Peramea y Pujalt tienen servidumbre de leñas y pastos, no pudiendo pernoctar los ganados en el monte..	N.—Con término municipal de Salduga, partido judicial de Sort, mediante barranco del Infern..... E.—Con término municipal de Ortoneda y monte de propiedad particular, mediante barranco Peragua..... S.—Con término de Ortoneda y barranco de Llan de Frare..... O.—Con término municipal de Ortoneda, monte Llania, separado por los barrancos de la Figuereta y Lladó, y río Noguera Pallaresa.....	Pinus laricio.....	998	967

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
222	Durro.....	Montaña.....	Al pueblo de Durro.....	N.—Con términos municipales de Bohí y Tahull, mediante divisoria..... E.—Con término municipal de Tahull y monte de propiedad particular, mediante divisoria..... S.—Con términos municipales de Erta, Erill Castell y montes Montaña de Erta y Fogosada de Erta y Tosal y Canals de Erill Castell, mediante divisoria... O.—Con término municipal de Sarahís, monte Palas, mediante divisoria, y terrenos montuoso y labrados de particulares.....	Pinus montana...	1.722	1.722
223	Idem.....	Palas.....	Al pueblo de Sarahís ..	N.—Con término municipal de Durro y monte Montaña, de Durro, mediante divisoria..... E.—Con término municipal de Durro y monte Montaña, de Durro, mediante divisoria..... S.—Con términos municipales de Erill Castell, Irgo é Irán .. O.—Con río Noguera de Tor ó de Caldes.....	Pinus montana...	742	703
224	Espluga de Serra.....	Costa y Obach.....	Al pueblo de Castarné de las Ollas, de dicho Municipio, y al pueblo de Anlet, distrito municipal de Santorell, provincia de Huesca.....	N.—Con términos municipales de Pont de Suert y Espluga de Serra..... E.—Con término municipal de Abella de Adón..... S.—Con monte Montaña, de Llastarre, y terrenos forestales de particulares de Castarné de las Ollas..... O.—Con cultivos agrícolas y terrenos forestales de Castarné de las Ollas y río Noguera Ribagorzana.....	Quercus lusitanica.	236	234
225	Idem.....	Feixans (Los).....	Al pueblo de Llastarre..	N.—Con Llan de Diné y cultivos agrícolas de Llastarre. E.—Con terrenos forestales y cultivos agrícolas de Llastarre..... S.—Con monte Miralles, del término de Los Masos, y término de Sopeira (provincia de Huesca)..... O.—Con término municipal de Sopeira (provincia de Huesca).....	Matorrales.....	49	49
226	Idem.....	Miralles.....	Al pueblo de Masos de Tamurcia.....	N.—Con montes Los Feixans y Las Obagas, de Llastarre, y cultivos agrícolas y terrenos forestales de particulares..... E.—Con término municipal de Torre de Tamurcia..... S.—Con cultivos agrícolas y terrenos forestales de particulares..... O.—Con término municipal de Sopeira (provincia de Huesca).....	Idem.....	232	232
227	Idem.....	Montaña.....	Al pueblo de Llastarre.	N.—Con término municipal de Abella de Adón..... E.—Con término municipal de Abella de Adón..... S.—Con terrenos forestales de particulares del término de Llastarre..... O.—Con monte Costa y Obach, término de Castarné de las Ollas.....	Idem.....	136	136
228	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Castellet ..	N.—Con monte Solana de Eullosa y Setcomellas, término municipal de Espluga de Serra..... E.—Con término municipal de Santa Engracia y yermos particulares del término de Castellet..... S.—Con término municipal de Gulp y monte Bosch ó Sierra de las Escomas, del término municipal de Sapeira .. O.—Con cultivos agrícolas y terrenos forestales del término municipal de Castellet ..	Quercus lusitanica ..	359	351
229	Idem.....	Monte Solana de Eullosa y Setcomellas.....	Al pueblo de Espluga de Serra.....	N.—Con términos municipales de Adons, Corroncuy y Piñana .. E.—Con términos municipales de Serradell y Ribert... S.—Con término de Salás y monte Montaña de Castellet. O.—Con cultivos agrícolas y terrenos forestales de particulares de Espluga de Serra y monte Solá de Eullosa y Corbins de Torre de Tamurcia ..	Idem.....	905	894
230	Idem.....	Obagas (Las).....	Al pueblo de Llastarre ..	N.—Con monte La Boga, de particulares de Llastarre... E.—Con monte Solá de Eullosa y Corbins de Torre de Tamurcia..... S.—Con monte Miralles de Los Masos de Tamurcia..... O.—Con terrenos particulares de Llastarre.....	Matorrales.....	155	155
231	Idem.....	Solá de Eullosa y Corbins .....	Al pueblo de Tamurcia ..	N.—Con término de Adons .. E.—Con monte Solá de Eullosa y Setcomellas de Espluga de Serra..... S.—Con cultivos agrícolas y terrenos forestales de particulares de Torre de Tamurcia..... O.—Con término municipal de Los Masos y monte Las Obagas de Llastarre.....	Quercus lusitanica.	355	350
232	Guardia de Tremp.....	Montsech.....	Al pueblo de Guardia ..	N.—Con terrenos labrados de particulares..... E.—Con término de Elimiana y monte Montsech, mediante el río Noguera Pallaresa..... S.—Con término municipal de Ager, partido judicial de Balaguer, mediante un escarpe y despeñaderos... O.—Con término municipal de Maró y monte Montsech del mismo.....	Idem.....	1.152	1.152
233	Isona.....	Simadal, Colomera y Solá del Mullot.....	A la villa de Isoria.....	N.—Con término municipal de San Romá de Abella y monte Ambagas y Forgueras, del término de Abella de la Conca..... E.—Con monte Fayá y término de Boixols, distrito municipal de Abella de la Conca..... S.—Con términos de Baronia de Rialp, partido judicial de Solsona, y términos de Riscarri, distrito municipal de Benadent de Tremp .. O.—Con terrenos forestales y cultivos agrícolas del término de Llordá, distrito municipal de Isona.....	Pinus laricio .....	2.096	1.863
234	Llesp.....	Las Costas, Fontanet y Ferall.....	Al pueblo de Llesp .....	N.—Con término municipal de Coll (monte Canal de Ginestarre)..... E.—Con terrenos yermos y de cultivos de particulares de Llesp..... S.—Con monte particular..... O.—Con término de Casó y monte Montaña de Casó....	Matorrales.....	171	171
235	Llimiana.....	Montsech.....	Al pueblo de Llimiana. Los vecinos de los pueblos de Vall de Llimiana y los de Tremp tienen servidumbre de pastos y leñas.....	N.—Con terrenos de labor y yermos de particulares, mediante el barranco de la Barcecland..... E.—Con monte Garriga de Montsech, de particular..... S.—Con término municipal de Santa Maria de Mayá y Rubió, mediante escarpe de rocas..... O.—Con término municipal de Guardia, mediante el río Noguera Pallaresa.....	Quercus lusitanica.	2.347	2.332

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
236	Malpás.....	Combatiri, Barranchs Yesera.....	Al pueblo de Ventolá (Pont de Suert) ó al pueblo de Montiberri (Malpás).....	N.—Con términos municipales de Ventolá y Malpás, mediante el barranco del Convento..... E.—Con términos de Malpás y Mastvert, mediante el barranco que baja de Viu, y término de Viu de Llebata, monte El Bosch, mediante el barranco Solanesa S.—Con monte La Fayada, del Estado, mediante el camino de Pont de Suert á Pobra de Segur, y cultivos agrícolas de Montiberri..... O.—Con río Noguera Ribagorzana.....	Fagus sylvatica...	283	283
237	Pobra de Segur.....	Amprins.....	A los pueblos de Pobra de Segur y Monsó.....	N.—Con término municipal de Monsó..... E.—Con monte denominado Cuadra de Ortén, del término de Monsó y término de Sosis..... S.—Con carretera de Pobra de Segur á Gerri y propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares y monte Sentís, de Pobra de Segur.....	Matorrales.....	380	380
238	Idem.....	Gelat.....	Al pueblo de Pobra de Segur.....	N.—Con término rural de Monsó..... E.—Con monte Sentís, de Pobra de Segur..... S.—Con propiedades particulares y río Flamisell..... O.—Con término de Eriñá y Reguart.....	Idem.....	289	239
239	Idem.....	Sentís.....	Idem.....	N.—Con monte Amprins, mancomunado entre Pobra de Segur y Monsó..... E.—Con monte Amprins, mancomunado entre Pobra de Segur y Monsó, y barranco de Sentís..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con monte Gelat, de Pobra de Segur.....	Idem.....	229	229
240	Sapeira.....	Bosch.....	Al pueblo de Espills. Los vecinos de Tremp, Talarn, Arén (Huesca) y Esplugafreda tienen con los de Espills mancomunidad de disfrute de leñas, y los ganados de los de Esplugafreda pueden apacentar en las partidas Obach, San Cosme y Obach de este monte.....	N.—Con término de Orrit y Esplugafreda..... E.—Con término de Gulp y San Sorriá..... S.—Con términos de Eroles y Claramunt..... O.—Con propiedades particulares de Espills, término de Escarlá y manso Curell.....	Quercus lusitanica.	1.218	1.218
241	Idem.....	Bosch y Sierra de las Escomas.....	Al pueblo de Sapeira.....	N.—Con monte Montaña, de Castellet..... E.—Con término municipal de Gulp..... S.—Con monte Turmeda, de particulares, término de Sapeira..... O.—Con cultivos agrícolas y forestales de particulares de Sapeira.....	Matorrales.....	220	220
242	Senterada.....	Montaña.....	A los pueblos de Ciérvoles y Burguet.....	N.—Con términos municipales de Cadolla, Naens y cultivos agrícolas y terrenos forestales de propiedad particular..... E.—Con término municipal de Puigcerver..... S.—Con término municipal de Eriñá (montes Auserols, Solá de la Montaña y Coma Pi, de Eriñá)..... O.—Con término municipal de Piñana (monte Camporán)	Quercus lusitanica.	792	792
243	Serradell.....	Bosch (El).....	Al pueblo de Serradell.....	N.—Con monte Coma Pi, mancomunado entre Serradell y Eriñá..... E.—Con monte de propiedad particular, propiedades particulares y término de Toralla..... S.—Con término municipal de Ribert..... O.—Con término municipal de Espluga de Serra.....	Matorrales.....	910	910
244	Vilaller.....	Feneruy, Bessiberria y Chelada.....	Al pueblo de Suert. El vecindario de Barruera tiene con el de Suert mancomunidad de disfrute en la partida Chelada.....	N.—Con términos municipales de Viella y Artias, partido judicial de Viella..... E.—Con Condado de Erill y términos de Bohí y Barruera..... S.—Con monte particular de la Casa Cuadra de Cierco, distrito municipal de Vilaller..... O.—Con término de Bono (provincia de Huesca), río Noguera Ribagorzana y cultivos agrícolas del término de Senet (Vilaller).....	Abies pectinata...	3.499	3.449
245	Vilaller.....	Matarró y Serra.....	Al pueblo de Vilaller.....	N.—Con monte Pinabre, Pinaret y Obaga de Viñal, de Vilaller y Casó..... E.—Con término de Llesp, montes Las Costas, Forcall y Fontanet..... S.—Con término de Pinet..... O.—Con terrenos labrados de particulares.....	Matorrales.....	390	210
246	Idem.....	Pinabre, Pinaret y Obaga.....	Á Vilaller y Casó.....	N.—Con término municipal de Foral, mediante camino Cataplá ó de Segre, de la provincia de Huesca, y término de Artiga..... E.—Con término municipal de Coll, parte mediante senda, y monte Canals y Ginestarre, de Coll, y término de Llesp, mediante divisoria, monte Las Cortes, Fontanet y Forcall, de Llesp..... S.—Con monte público de Vilaller, Matarroy y Sarrera..... O.—Con tierras de labor y terrenos forestales de particulares de Vilaller, término rural de Ginestarre y Viñal, de la provincia de Huesca.....	Pinus sylvestris..	587	466
247	Viu de Llebata.....	Bosch.....	Al pueblo de Viu de Llebata.....	N.—Con término de Masivert, Sentís é Iglesias..... E.—Con término de Perves y terrenos labrados de particulares de Viu de Llebata..... S.—Con término de Adons y Abella (monte Comunal y Prats), parte mediante barranco..... O.—Con término municipal de Trepadús y término de Montiberri (monte La Fallado, del Estado, y Combatiri), mediante camino y barranco.....	Fagus sylvatica..	1.188	1.164
248	Idem.....	Bosch, Girosta y Saletua.....	Al pueblo de Corroncuy.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares y término de Piñana..... S.—Con término de Espluga de Serra..... O.—Con término de Abella y Adons y propiedades particulares.....	Quercus sessiliflora.....	316	316
249	Idem.....	Camporán.....	Al pueblo de Piñana.....	N.—Con barranco de las Marrades..... E.—Con término de Cadollo y término de Ciérvoles..... S.—Con término de Serradell y Espluga de Serra..... O.—Con término de Corroncuy.....	Fagus sylvatica..	610	578

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
250	Viu de Llebata.....	Comunal y Prats.....	Á los pueblos de Adons y Abella.....	N.—Con términos municipales de Casterné, Viu de Llebata y Perves..... E.—Con propiedades particulares y término municipal de Corroncuy..... S.—Con términos municipales de Espluga de Serra, monte yermo del Condado de Erill y término municipal de Llastarre..... O.—Con término municipal de Llastarre.....	Idem.....	1.674	1.421
TOTALES....						37.305	35.899

PARTIDO JUDICIAL DE VIELLA

251	Arrés.....	Montagut.....	Al pueblo de Arrés....	N.—Con término municipal de Bosost..... E.—Con río Garona..... S.—Con términos municipales de Vilamós y de Arrés... O.—Con República francesa.....	Fagus sylvatica..	418	386
252	Idem.....	Saseuba y Palas Paletas.....	Al pueblo de Arrés. Los vecinos de Bosost tienen derecho de mancomunidad de disfrutes de pastos con los de Arrés en la partida Regudé, y los vecinos de Arrés en la denominada Sarolaces.....	N.—Con término municipal de Bosost..... E.—Con término municipal de Vilamós..... S.—Con término municipal de Arrés..... O.—Con terrenos labrados de particulares y término municipal de Bosost.....	Pinus sylvestris..	953	771
253	Arrós.....	Cap de la Pujada.....	A los pueblos de Arrós y Vila y al de Aubert (Betlan).....	N.—Con río Garona..... E.—Con término rural de Aubert (Betlan)..... S.—Con término rural de Aubert (Betlan)..... O.—Con monte público Gotans y Artiga-Roma.....	Quercus sessili-flora.....	49	41
254	Arrós y Vila.....	Deserot y Quibixit.....	Á los pueblos de Arrós y Vila.....	N.—Con términos municipales de Caneján y Pilach.... E.—Con términos municipales de Vilach y términos rurales de Mont y Montcorbau (Betlan)..... S.—Con término rural de Aubert (Betlan) y terrenos labrados de particulares..... O.—Con término rural de Benós y Begós (Las Bordas) y término municipal de Vilamós.....	Abies pectinata...	3.282	2.872
255	Idem.....	Gotans y Artiga-Roma.....	Idem.....	N.—Con río Garona..... E.—Con monte público Cap de la Pujada, de Arrós y Vila y de Aubert (Betlan)..... S.—Con término municipal de Gausach..... O.—Con término municipal de Las Bordas.....	Quercus sessili-flora.....	107	95
256	Artias.....	Conques y Solana.....	Al pueblo de Garós....	N.—Con término municipal de Vilach..... E.—Con término municipal de Gessa y término rural de Artias..... S.—Con río Garona..... O.—Con términos municipales de Escunán y de Vilach.	Quercus sessili-flora.....	589	570
257	Idem.....	Ribera derecha é izquierda del Bartias.....	Al pueblo de Artias....	N.—Con río Garona..... E.—Con términos municipales de Gessa y de Salardú y partido judicial de Sort..... S.—Con partido judicial de Tremp..... O.—Con términos municipales de Viella y de Escunán y rural de Garós.....	Abies pectinata..	9.849	9.672
258	Idem.....	Solá (El).....	Idem.....	N.—Con término rural de Garós y término municipal de Gessa..... E.—Con término municipal de Gessa..... S.—Con río Garona..... O.—Con término rural de Garós.....	Idem.....	415	289
259	Idem.....	Ticolet y Solana Boixeta.....	Al pueblo de Garós....	N.—Con río Garona..... E.—Con término rural de Artias..... S.—Con término municipal de Escunán..... O.—Con término municipal de Escunán.....	Idem.....	433	412
260	Bagerque.....	Areño.....	Idem.....	N.—Con monte público Montulín, Forcall, etc., de Bagerque y de Uña (Salardú)..... E.—Con monte público Montulín, Forcall, etc., de Bagerque y de Uña (Salardú)..... S.—Con monte público Cabré, de Bagerque, y término municipal de Gessa..... O.—Con término municipal de Vilach.....	Quercus sessili-flora.....	357	357
261	Idem.....	Cabré.....	Al pueblo de Bagerque..	N.—Con montes públicos Areño, de Garós (Artias), y Montulín, Forcall, etc., de Bagerque y Uña (Salardú)..... E.—Con monte público Montulín, Forcall, etc., de Bagerque y Uña (Salardú)..... S.—Con término municipal de Salardú..... O.—Con término municipal de Gessa.....	Fagus sylvatica..	251	214
262	Idem.....	Montulín, Forcall, Parros y derecha é izquierda del Iñola.....	A los pueblos de Bagerque y de Uña de Salardú.....	N.—Con República francesa..... E.—Con término municipal de Salardú..... S.—Con término municipal de Salardú..... O.—Con montes públicos Cabré y Areño, de Bagerque, y término municipal de Vilach.....	Pinus montana...	5.951	5.620
263	Bausen.....	Dos y Serrat.....	Al pueblo de Bausen....	N.—Con República francesa..... E.—Con río Garona..... S.—Con monte público Humbré, de Bausen..... O.—Con monte público y República francesa.....	Abies pectinata...	1.038	727
264	Idem.....	Humbré.....	Idem.....	N.—Con República francesa y monte público Dos y Serrat..... E.—Con monte público Dos y Serrat..... S.—Con término municipal de Sés..... O.—Con República francesa.....	Idem.....	887	854
265	Betlan.....	Bosch de Casa, Saplaga y Crodos.	Al pueblo de Montcorbau.....	N.—Con término municipal de Arrós y Vila..... E.—Con término rural de Mont..... S.—Con término rural y terrenos labrados de particulares..... O.—Con término municipal de Arrós y Vila.....	Pinus sylvestris..	921	897
266	Idem.....	Bosch-vedad.....	A los pueblos de Aubert y Betlan.....	N.—Con monte público Bosquet, de Mont..... E.—Con término municipal de Vilach..... S.—Con término municipal de Gausach..... O.—Con término municipal de Gausach.....	Abies pectinata...	31	31

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
267	Betlan.....	Bosquet de Casa, Costas, Auba- ga.....	Al pueblo de Mont.....	N.—Con término municipal de Arrós y Vila..... E.—Con término municipal de Vilach..... S.—Con término municipal y términos rurales de Betlan y de Aubert..... O.—Con término rural de Montcorbau.....	Pinus sylvestris..	1.317	1.047
268	Idem.....	Bosquet.....	Al pueblo de Aubert. ...	N.—Con término municipal de Arrós y Vila y río Garona..... E.—Con río Garona y término municipal de Vilach..... S.—Con término municipal de Vilach y monte público Bosch-vedad, de Aubert y Betlan..... O.—Con término municipal de Gausach.....	Quercus sessili- flora.....	64	37
269	Bordas (Las).....	Bordazas (Las) y Bosquet.....	Al pueblo de Arrós.....	N.—Con términos municipales de Arrós y Vilamós..... E.—Con términos municipales de Benós y Begós..... S.—Con carretera de Viella á Puente de Rey y prado de particular..... O.—Con prado de particular y carretera de Viella á Puente de Rey.....	Quercus lusitanica.	126	61
270	Idem.....	Coll de Rodas Saspodos.....	Al pueblo de Aubert, del Municipio de Betlan..	N.—Con montes públicos Sangló, Saportega, Solana, de Las Bordas, y La Cometa, de Vilach..... E.—Con monte público Satronca, de Aubert, Betlan y Vilach, y río Juen..... S.—Con término municipal de Viella..... O.—Con República francesa.....	Fagus sylvatica ..	412	412
271	Idem.....	Cometa (La).....	Al pueblo de Vilach....	N.—Con monte público Sangló, Saportega, etc., de Las Bordas, Benós y Begós..... E.—Con montes públicos Sartigón, de Vilach, Aubert, Betlan y Las Bordas, y Satronca, de Aubert, Bet- lan y Vilach..... S.—Con monte público Coll de Roya Saspodos, de Au- bert..... O.—Con monte público Coll y Sangló, Saportega, de Las Bordas, Benós y Begós.....	Herbáceas.....	128	128
272	Idem.....	Costas (Las) y Buixeta.....	A los pueblos de Benós y Begós.....	N.—Con término municipal de Vilamós..... E.—Con términos municipales de Arrós y Vila..... S.—Con carretera de Viella á Puente de Rey..... O.—Con término municipal de Arró.....	Quercus lusitanica.	161	66
273	Idem.....	Montañeta.....	Al pueblo de Arró.....	N.—Con término municipal de Vilamós y río Garona... E.—Con río Juen y término rural de Las Bordas..... S.—Con término rural de Las Bordas y término munici- pal de Vilamós..... O.—Con término municipal de Vilamós.....	Abies pectinata...	277	242
274	Idem.....	Montañeta-rasa.....	Idem.....	N.—Con término municipal de Arrés..... E.—Con término municipal de Vilamós..... S.—Con término municipal de Vilamós..... O.—Con República francesa.....	Pinus montana...	202	202
275	Idem.....	Sangló, Saportega, Solana.....	A los pueblos de Las Bor- das, Benós y Begós...	N.—Con río Garona..... E.—Con términos municipales de Arrós y Vila y de Gau- sach..... S.—Con monte público Sartigón, de Vilach y otros, La Cometa, de Vilach, y Coll de Roya Saspodos, de Aubert, y República francesa..... O.—Con República francesa y términos municipales de Vilamós y Arrós y Vila y río Juen.....	Abies pectinata...	904	708
276	Idem.....	Sartigón.....	A los pueblos de Vilach, Aubert (Betlan) y Las Bordas.....	N.—Con monte público Sangló, Saportega, Solana, de Las Bordas, Benós y Begós..... E.—Con río Juen..... S.—Con monte público Satronca, de Aubert, Betlan y Vilach..... O.—Con monte público Satronca, de Aubert, Betlan y Vilach, y La Cometa, de Vilach.....	Fagus sylvatica ..	76	59
277	Idem.....	Satronca.....	A los pueblos de Aubert y Betlan, del Municipio de Betlan y Vilach ...	N.—Con monte público Sartigón, de Vilach, Aubert, Bet- lan y Las Bordas..... E.—Con río Juen..... S.—Con monte público Coll de Roya Saspodos, de Aubert, O.—Con monte público Coll de Roya y el denominado La Concha, de Vilach.....	Idem.....	118	95
278	Bosost.....	Auñas Portillón.....	Al pueblo de Bosost. En el monte San Vicente, los vecinos de los pue- blos de Arrés, Arrós y Vilamós tienen dere- cho al aprovechamien- to de leñas y pastos..	N.—Con República francesa, monte público Madurán, de Bosost..... E.—Con río Garona..... S.—Con término municipal de Arrés y República fran- cesa..... O.—Con República francesa.....	Abies pectinata...	2.005	1.665
279	Idem.....	Humbre y Pupelat.....	Al pueblo de Bosost....	N.—Con término municipal de Les..... E.—Con término municipal de Vilamós..... S.—Con término municipal de Arrés..... O.—Con río Garona.....	Idem.....	1.189	886
280	Idem.....	Madurán.....	Idem.....	N.—Con término municipal de Les..... E.—Con río Garona..... S.—Con monte público Auñas Portillón, de Bosost..... O.—Con monte público y República francesa.....	Idem.....	572	347
281	Caneján.....	Derecha é izquierda del río Torán.	Al pueblo de Caneján. En la partida de Amprins tienen mancomunidad de disfrute el pueblo de Les con el de Cane- ján; y en la denomina- da Abrevadero los pue- blos de Arrós y Vila tienen derecho de paso para sus ganados y el de abrevarlos.....	N.—Con República francesa..... E.—Con término municipal de Bagerque..... S.—Con término municipal de Vilach y Arrós y Vila... O.—Con término municipal de Les y río Garona.....	Idem.....	5.389	4.464
282	Escuña.....	Arto, Costa y Montaña.....	A los pueblos de Escu- ñau y Caserill.....	N.—Con río Garona..... E.—Con término municipal de Artias..... S.—Con término municipal de Artias..... O.—Con término municipal de Viella y término rural de Betrén.....	Idem.....	1.336	1.165
283	Idem.....	Faldas de Soto y Solana.....	Al pueblo de Betrán....	N.—Con río Garona..... E.—Con término rural de Escuña..... S.—Con término rural de Viella..... O.—Con término rural de Viella.....	Idem.....	835	710

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
284	Escuñaü	Solana	Al pueblo de Betrén	N.—Con término municipal de Vilach E.—Con término rural de Escuñaü S.—Con río Garona O.—Con término municipal de Viella	Quercus sessili- flora	62	30
285	Idem	Idem	Al pueblo de Escuñaü	N.—Con término municipal de Vilach y término rural de Garós (Artias) E.—Con término rural de Garós (Artias) S.—Con río Garona O.—Con término rural de Betrén	Idem	221	191
286	Gausach	Baricomba	A los pueblos de Gausach y Vila, de los Municipios de dichos nombres, y Aubert y Betlan, de Betlan	N.—Con término municipal de Arrós y Vila y término rural de Aubert (Betlan) E.—Con término municipal de Vilach S.—Con montes públicos Soquero, Pinsá, Portero, Vedat y Geles, Mompins, Soberado, de Gausach O.—Con término municipal de Las Bordas	Abies pectinata	295	295
287	Idem	Comasera	Al pueblo de Gausach	N.—Con monte público Comasera Cortia, de Casau E.—Con monte público Comasera Cortia, de Casau S.—Con término municipal de Viella O.—Con río Juen	Fagus sylvatica	38	38
288	Idem	Comasera Cortia	Al pueblo de Casau	N.—Con término rural de Gausach E.—Con monte público Montaña de Delá, de Gausach y Casau S.—Con monte público Comasera, de Gausach O.—Con monte público Comasera, de Gausach, y río Juen	Abies pectinata	163	155
289	Idem	Geles, Mompins, Soberado	Al pueblo de Gausach	N.—Con término municipal de Las Bordas y monte público Baricomba, de Gausach y otros E.—Con monte público Soquero, Pinsá, Portero, Vedat, de Gausach, y término rural de Casau S.—Con término rural de Casau O.—Con término municipal de Las Bordas	Idem	1.103	1.072
290	Idem	Montaña de Delá	A los pueblos de Gausach y Casau	N.—Con monte público Comasera Cortia, de Casau, y término rural de Gausach E.—Con término municipal de Viella S.—Con término municipal de Viella O.—Con monte público Comasera Cortia, de Casau	Herbáceas	100	100
291	Idem	Sauba, Sapilguilla y Saplán	Al pueblo de Casau	N.—Con término rural de Gausach E.—Con término rural de Gausach y término municipal de Viella S.—Con término municipal de Viella O.—Con término rural de Gausach	Abies pectinata	674	585
292	Idem	Soquero, Pinsá, Portero, Vedat	Al pueblo de Gausach	N.—Con monte público Baricomba, de Gausach, y término municipal de Vilach E.—Con río Garona S.—Con término municipal de Viella y rural de Casau y monte público Seles, Mompins, Soberado de Gausach O.—Con monte público Seles, Mompins, Soberado de Gausach	Idem	509	437
293	Gessa	Corilla	Al pueblo de Gessa. La partida Pala está sometida á servidumbre de paso para que los ganados de Sarós vayan al monte Areño	N.—Con términos municipales de Vilach y Bagerque E.—Con términos municipales de Bagerque y Salardú S.—Con río Garona O.—Con término municipal de Artias	Quercus sessili- flora	740	579
294	Idem	Monterromies y Bosquet	Al pueblo de Gessa. En la partida Tallado, los vecinos de Bagerque y Uña tienen mancomunidad de disfrutes con los de Gessa	N.—Con río Garona E.—Con término municipal de Salardú y Tredós S.—Con términos municipales de Salardú y Artias O.—Con término municipal de Artias	Abies pectinata	497	414
295	Les	Coma-Pala	Al pueblo de Les	N.—Con término municipal de Bausen E.—Con río Garona S.—Con término municipal de Bosost O.—Con República francesa	Idem	1.217	848
296	Idem	Seuba y Castevet	Idem	N.—Con término municipal de Caneján E.—Con término municipal de Caneján S.—Con término municipal de Vilamós y Bosost O.—Con río Garona	Idem	1.421	1.227
297	Salardú	Bandoles, Dosal, Beret Ruda y Aiguamón	Al pueblo de Salardú, de dicho Municipio, y al de Tredós. Tienen mancomunidad en las partidas: Porque, los pueblos de Salardú, Tredós é Isil y Alós; en la partida Roqueta Roija, mancomunidad entre Salardú, Tredós, Esterri de Aneu, Son y Valencia, y en la de Los Emprins, Salardú, Tredós y Uña	N.—Con República francesa E.—Con partido judicial de Sort y monte público Marimaña, de Gessa S.—Con partido judicial de Sort y término municipal de Artias O.—Con términos municipales de Artias, Gessa y Tredós, río Garona, término rural de Uña, término municipal de Bagerque y monte público Beret de Arre, de Salardú y otros	Pinus montana	8.943	8.006
298	Idem	Beret de Arre	Á los pueblos de Salardú y Uña, de dicho Municipio, y á los de Tredós, Gessa y Bagerque, de los Municipios de dichos nombres	N.—Con término municipal de Bagerque E.—Con monte público Bandoles, Dosal, de Tredós y Salardú S.—Con monte público Bandoles, Dosal, de Tredós y Salardú O.—Con término municipal de Bagerque	Idem	893	893
299	Idem	Marimaña	Al pueblo de Gessa. En la partida Amprins, los vecinos de Isil y Alós tienen mancomunidad de disfrutes con los de Gessa	N.—Con río Noguera Pallaresa E.—Con partido judicial de Sort S.—Con partido judicial de Sort O.—Con término rural de Salardú	Idem	834	834
300	Idem	Seuba y Obaga	Al pueblo de Uña	N.—Con término municipal de Bagerque E.—Con término rural de Salardú S.—Con término rural de Salardú O.—Con término municipal de Gessa	Quercus sessili- flora	199	101
301	Idem	Seurosa	Al pueblo de Son del Municipio de este nombre, partido judicial de Sort	N.—Con monte público Bandoles, Dosal, etc., de Salardú y Tredós E.—Con monte público Bandoles, Dosal, etc., de Salardú y Tredós S.—Con monte público Bandoles, Dosal, etc., de Salardú y Tredós O.—Con monte público Bandoles, Dosal, etc., de Salardú y Tredós	Pinus montana	360	360

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
302	Salardú .....	Tresías.....	Al pueblo de Salardú...	N.—Con río Garona..... E.—Con término municipal de Tredós..... S.—Con término municipal de Artias..... O.—Con término municipal de Gessa.....	Abies pectinata...	84	41
303	Tredós .....	Saubet .....	Al pueblo de Tredós .....	N.—Con río Garona..... E.—Con término municipal de Salardú..... S.—Con términos municipales de Salardú y de Gessa... O.—Con término municipal de Salardú.....	Idem.....	59	31
304	Viella .....	Artiga y Pomeró .....	Al pueblo de Viella.....	N.—Con República francesa y términos municipales Las Bordas y Gausach..... E.—Con monte público Ribera derecha é izquierda del río Negro, de Viella... S.—Con monte público denominado Hospital, de Viella. O.—Con provincia de Huesca.....	Fagus sylvatica ..	2.920	2.920
305	Idem .....	Hospital.....	Idem .....	N.—Con monte público Coll de Toro y El Puerto, de Viella (ahora montes de Artiga y Pomeró, Ribera derecha é izquierda del río Negro)..... E.—Con término municipal de Artias..... S.—Con partido judicial de Tremp y provincia de Huesca..... O.—Con provincia de Huesca y monte público Coll de Toro y El Puerto (ahora con la parte de este monte denominado Artiga y Pomeró).....	Abies pectinata...	1.656	1.631
306	Idem .....	Ribera derecha é izquierda del río Negro.....	Idem .....	N.—Con término rural de Casau (Gausach), término rural de Gausach y río Garona..... E.—Con términos rurales de Betrán, Escuñaú y Casarill (todos de Escuñaú)..... S.—Con término municipal de Artias y monte público Hospital, de Viella..... O.—Con monte Artiga y Pomeró, de Viella, y término rural de Casau (Gausach).....	Idem.....	3.124	2.786
307	Idem .....	Solana .....	Idem .....	N.—Con término municipal de Vilach..... E.—Con término rural de Betrán (Escuñaú)..... S.—Con río Garona..... O.—Con río Garona.....	Idem.....	142	55
308	Vilach.....	Escalomillera y Bensa .....	Al Municipio de dicho término y al pueblo de Betlan, del Municipio de este nombre.....	N.—Con río Garona..... E.—Con río Garona..... S.—Con término municipal de Gausach y monte público Socascarro, de Gausach y Vilach..... O.—Con monte público Socascarro, de Gausach y Vilach, y término rural de Aubert (Betlan).....	Idem.....	121	112
309	Idem .....	Esteros y Safusta.....	Al pueblo de Vilach .....	N.—Con término municipal de Caneján y Bagerque.... E.—Con término municipal de Bagerque y rural de Sarós (Artias)..... S.—Con términos municipales de Escuñaú y Viella..... O.—Con río Garona y término rural de Mont (Betlan) y término municipal de Arrós y Vila.....	Idem.....	3.736	3.450
310	Idem .....	Socascarro.....	Al Municipio de dicho término y al pueblo de Gausach, del Municipio de este nombre .....	N.—Con término rural de Aubert (Betlan) y monte público Escalomillera y Bensa, de Vilach y Betlan... E.—Con monte público Escalomillera y Bensa, de Vilach y Betlan..... S.—Con término municipal de Gausach..... O.—Con término de Gausach y rural de Aubert (Betlan).	Idem.....	49	49
311	Vilamós.....	Montañeta.....	Al pueblo de Vilamós .....	N.—Con término municipal de Arrés..... E.—Con río Garona y término rural de Arró (Las Bordas)..... S.—Con término municipal de Las Bordas y República francesa..... O.—Con término rural de Arró (Las Bordas).....	Idem.....	559	517
312	Idem.....	Peguera y Soldestada .....	Al pueblo de Vilamós. En la partida Estanylong, tienen derecho de paso para sus ganados los vecinos de Bosost; en la Cargado, mancomunidad de disfrutes los de Arrós y Vila, y en la de Los Arraspes, derecho de aprovechamiento de maderas para reparación de sus hogares los de Arrós .....	N.—Con término municipal de Les..... E.—Con término municipal de Arrós y Vila..... S.—Con términos rurales de Benós, Begós y Arró (todos de Las Bordas)..... O.—Con términos municipales de Arrés y de Bosost....	Pinus sylvestris ..	1.345	1.155
TOTALES .....						72.806	65.009

**Montes de Establecimientos públicos.**

**PARTIDO JUDICIAL DE SEO DE URGEL**

313	Vilech y Estana.....	Llobateras y Estenaló .....	Á la Obra pía de Seo de Urgel. Los vecinos de Vilech y Estana tienen derecho á la servidumbre de leñas, pastos y maderas y á la de paso de ganados...	N.—Con propiedades de los vecinos de Estana..... E.—Con monte Prat de Guiló, etc., de Montellá, término del mismo..... S.—Con término municipal de Josa (partido judicial de Soisona)..... O.—Con monte Montaña, de Beixach, y término de Querforadat.....	Pinus montana...	997	992
TOTALES.....						997	992

(Se continuará).

**Dirección general de Obras públicas.**

**Ferrocarriles.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 de Octubre próximo venidero, y hora de las catorce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, de Linares á las Minas (provincia de Jaén). El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras

públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 11.105'37 pesetas en metálico ó en efec-

tos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presiden-

te por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:  
1.º Que existe petición de concesión de este tranvía garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario, D. Antonio Conejero Sánchez, tiene el derecho de tanteo en el remate con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 ya mencionado y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á D. Antonio Conejero, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según la tasación pericial aprobada por Real orden de 13 de Marzo pasado, es de 7.630 pesetas, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre el importe de dicha tasación en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por el peticionario su petición de concesión.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 13 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., y mayor de edad, según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ....., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, de Linares á las Minas (provincia de Jaén), se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un (tanto por 100, en letra), las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por 100 será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones particulares que han de regular la concesión del tranvía, con motor eléctrico, desde Linares hasta las Minas (provincia de Jaén).*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, desde Linares hasta las Minas (provincia de Jaén), dividido en dos secciones, la primera desde Linares á la mina *San Roque*, y la segunda desde esta citada mina *San Roque* á la de la *Tortilla*.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 21 de Diciembre de 1900.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El concesionario queda obligado á construir y conservar en buen estado los edificios que se detallan en el proyecto aprobado, reservándose el Gobierno el derecho de ordenar el establecimiento de las estaciones, apeaderos, apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y Ayuntamientos interesados.

Art. 4.º Sarà obligación del concesionario conservar y reparar, á sus expensas, el afirmado ó empedrado en las calles, carreteras y caminos sobre los que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las referidas calles, carreteras y caminos no sufran defectos ni entorpecimientos con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueran necesarias para conservar las servidumbres existentes en los mismos.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que las que en las mismas se emplee por la Administración pública en sus diversos ramos.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía por calles, paseos ó carreteras, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 55.526 pesetas y 80 céntimos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejare transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al

efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil asignado como mínimo á este tranvía para que pueda ser abierto á la explotación es de 14 coches automotores de 25 caballos de fuerza y de 30 asientos; 14 coches ordinarios de igual capacidad; 10 vagones descubiertos para mercancías, capaces para 6.000 kilogramos, y cinco ídem cubiertos, también para mercancías, de idéntica capacidad.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos con otras líneas si las hubiere.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayecto, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, incluso los medios de producir la energía eléctrica.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquella, y en el caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el cap. 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que preceden al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda retenir los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la explotación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, al Estado y Ayuntamientos, de los que pasará á ser propiedad en la parte que á cada uno correspondiere.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante, y designará el punto de su residencia oficial, que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se ausentase del punto fijado para su residencia, será válida toda notificación que se depositase en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante, ó en aquella donde correspondiera la cabeza de la línea.

Madrid 15 de Julio de 1901. — Aprobado por S. M.—M. VILLANUEVA.—Acepto en todas sus partes el anterior pliego de condiciones particulares.—Madrid 30 de Julio de 1901.—Antonio Conejero.

**TARIFA**

de los precios máximos de peaje y transportes del tranvía eléctrico de Linares.

	PRECIOS			Mínimum de percepción.
	Peaje.	Transporte	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>VIAJEROS</b>				
Por persona y kilómetro, en primera clase .....	0'070	0'030	0'100	0'50
Por id. id., en segunda id.	0'050	0'025	0'075	0'25
<b>Encargos y equipajes.</b>				
Hasta 10 kilogramos, cualquiera que sea el recorrido .....	»	»	»	0'75
De 10 á 50 id., id. id. ....	»	»	»	1'50
No se admitirán arriba de 50 kilogramos.				
<b>MERCANCÍAS</b>				
<b>Por tonelada y kilómetro.</b>				
<b>PRIMERA CLASE</b>				
Granos, semillas, harinas, leñas, loza, maderas, paja, aceite, esparto, mampostería, sillería, frutas, géneros coloniales, vinos, vinagres, algodones, grasas, encargos, equipajes y demás mercancías no especificadas en las dos clases siguientes .....	0'23	0'12	0'35	»
<b>SEGUNDA CLASE</b>				
Hierros forjados, aceros, cables, alambres, hierros fundidos, tornillos, flejes, clavazón, plomo en planchas, en barras, en tubos, municiones, precintos, barretas, albayalde, litargirio y minio .....	0'20	0'10	0'30	»
<b>TERCERA CLASE</b>				
Minerales de plomo, de hierro, cobre, carbones minerales, piedra de cal.	0'17	0'08	0'25	»
Mínimum de percepción por tonelada para las tres clases, pesetas 4.				
Las fracciones de tonelada pagarán como por tonelada completa.				

*Almacenaje.*—Las mercancías no retiradas pasadas veinticuatro horas desde su llegada, pagarán pesetas 0'50 por tonelada ó fracción de ella y por día.

*Detención del material.*—Por cada veinticuatro horas, pasadas veinticuatro horas desde la llegada de la mercancía, se cobrarán pesetas 10 por vagón.

*Plazo para entregar las mercancías.*—Cuatro días.

**Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.**

1.ª La tarifa de mercancías se refiere al caso de vagones cargados con un mínimo de seis toneladas. En caso de transportarse pesos menores, se aplicará una tarifa doble con un mínimo de percepción de 4 pesetas.

2.ª El concesionario dividirá la línea en las secciones ó trozos que tenga por conveniente, á las que hará la aplicación de los precios kilométricos, con arreglo á lo prevenido en la base anterior.

3.ª El concesionario podrá en cualquier tiempo reducir los precios de esta tarifa, anunciándolo con quince días de anticipación al en que haya de comenzar á regir. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

4.ª Los precios de la tarifa para mercancías no son aplicables á las masas indivisibles que pesen más de 200 kilogramos: se aumentarán dichos precios en el doble siempre que la masa no exceda de 500 kilogramos.

5.ª Tampoco se aplicarán los precios de la tarifa:

a) A los objetos que no estando comprendidos en ella, pesen menos de 200 kilogramos por metro cúbico.

b) A las materias inflamables ó explosivos, á los animales y objetos peligrosos, para los que sea necesario emplear precauciones especiales.

c) Al oro, plata, en monedas ó alhajas, á los demás metales y piedras preciosas, á toda clase de alhajas, objetos de arte y otros valores.

d) A las masas ó objetos cuyas dimensiones sean mayores que la latitud del material móvil.

Comprendiendo todos estos casos, se publicará oportunamente otra tarifa que apruebe el Ministro de Fomento, previa propuesta del concesionario.

6.ª La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente, pagando por efectuarse cada una de estas operaciones, y por cada urja de ellas, una peseta por cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta.

Jaén 9 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero de Caminos, José Luis Gómez.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 21 de Diciembre de 1900.—Hay un sello de tinta que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*



Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad...	Servicio.	Empleo.
27	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia)	Capitanía general de Valencia	Capataz de los peones de limpieza	730	Sargento	Francisco Gutiérrez Buedía	38	6	3
28	Idem	Idem	Peon de limpieza	638-75	Desierto	Idem			
29	Idem	Idem	Idem	547-50	Idem	Idem			
30	Idem	Idem	Idem	547-50	Idem	Idem			
31	Idem	Idem	Ayudante de peon de limpieza	365	Idem	Leandro Martínez Guillermo	33	2	
32	Idem	Idem	Guarda de los paseos	547-50	Idem	Idem			
33	Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Beneficencia	Idem	Peón fontanero	365	Desierto	Eduardo Sanchis Miralles	35	15	3
34	Diputación provincial de Cuenca.—Carretera provincial, núm. 1	Idem	Celador	750	Sargento	Ildelfonso Alvaro Cordero	32	2	
35	Juzgado de primera instancia de Tarrasa (Barcelona)	Capitanía general de Cataluña	Peón caminero	540	Idem	Idem			
36	Juzgado de primera instancia de Berga (Barcelona)	Idem	Alguacil	540	Cabo primero	José Ibern Batlle	35	4	
37	Castillo de Cardona	Idem	Idem	480	Soldado	Jaime Felipe Anastasio	46	8	
38	Diputación provincial de Ternel.—Hospital provincial	Capitanía general de Aragón	Comserje	0'75 p. diar.	Cabo primero	Demetrio Pérez Planillo	28	5	
39	Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza)	Idem	Enfermero primero	1'60 p. diar.	Idem	Francisco Marín Navarrete	34	5	
40	Ayuntamiento de Treviana (Logroño)	Idem	Guarda municipal		Idem	Luis Alegre Tortajada			
41	Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño)	Idem	Alguacil	219	Desierto	Idem			
42	Idem	Idem	Cabo de vigilantes de consumos	833-25	Sargento	Justo Latorre Marco	25	9	5
43	Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño)	Idem	Vigilante de consumos	768	Idem	Gregorio Sanau y Remón	42	3	
44	Idem	Idem	Idem	768	Idem	Benito Rodríguez Martín	47	2	
45	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	768	Idem	Valentín Alonso Palomino	32	2	
46	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	768	Idem	Manuel Jiménez Gómez	34	2	
47	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	768	Idem	Andrés Lallana Bados	31	6	
48	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	768	Idem	Juan Sánchez Hernández	39	4	
49	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	768	Idem	Vicente Salvador Zapatero	36	4	
50	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	768	Idem	Manuel Tosal Santana	36	3	
51	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	768	Idem	Gregorio Martínez Ladrón	37	3	
52	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	768	Idem	Manuel Ladrón Martínez	39	3	
53	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	912-50	Sargento	Ramón Lapido Incógnito	28	8	5
54	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Cabo de guardas municipales	2 p. diarias	Idem	Silverio García García	27	6	1
55	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Guarda municipal	2 p. diarias	Idem	Gabino Garabís Rivero	29	8	2
56	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	2 p. diarias	Idem	Lorenzo Derch Pardo	47	5	
57	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	2 p. diarias	Idem	Melitón Jimeno Regadera	37	2	
58	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	2 p. diarias	Idem	Mariano Sierra Pintero	27	7	
59	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	2 p. diarias	Idem	Benito Arroyo Alonso	44	4	
60	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	2 p. diarias	Idem	Fernando Lacruz Vidorreta	52	6	
61	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	2 p. diarias	Idem	Antonio Muriel Vicente	28	4	
62	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	2 p. diarias	Idem	José María Fonteba Ferreiro	33	3	
63	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	2 p. diarias	Idem	José Díaz Incógnito	37	3	
64	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	2 p. diarias	Idem	Casimiro Lacruz Zapatero	39	3	
65	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	2 p. diarias	Idem	Remigio Ochoa Pérez	34	3	
66	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	2 p. diarias	Idem	José Domingo Ormaechea Areitio	38	6	4
67	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	480	Idem	Domingo de la Mano Pérez	32	6	5
68	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	Sin sueldo	Desierto	Idem			
69	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Practicante de cirugía de la cárcel	Idem	Idem	Idem			
70	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Saeristán	Idem	Idem	Idem			
71	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Suplente de la guardia municipal	Idem	Idem	Idem			
72	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Cabo de la guardia municipal	800	Sargento	Matias Lucas Sánchez	31	7	3
73	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Guardia municipal para la población rural	600	Idem	Idem			
74	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	José Fernández Bouillosa	61	22	
75	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Pascual Pérez Rodríguez	63	22	
76	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Josquin Montes Pérez	41	15	
77	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Antonio Fernández Cebreros	36	12	
78	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Manuel Duarte Caballo	34	10	
79	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Gabriel Otero Pozas	34	10	
80	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	José Manuel Martínez Fernández	57	6	
81	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Benito Neira Estévez	28	6	
82	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Eugenio Pérez Alvarez	30	4	
83	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Constantino Loureiro García	43	4	
84	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Luis García Farina	40	4	
85	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	José Couso Fernández	36	4	
86	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Jenaro Puga Sobral	49	3	
87	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Eduardo Solla Bugallo	43	3	
88	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Juan Moldes Cea	35	3	
89	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	José María Quijada González	32	3	
90	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Francisco Baltasar Esteban	26	3	
91	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Vicente Tubro Quintas	37	3	
92	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Emilio Rey	38	3	
93	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Francisco Varela Pardo	35	3	
94	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	José María Souto Castro	55	2	
95	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Martin Eiras	40	1	
96	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Felipe Codina Almon	39	1	
97	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Idem			
98	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	600	Idem	Idem			
99	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Idem	40 p. mens.	Sargento	Pedro Más y Más	33	10	8
100	Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya)	Idem	Alguacil		Idem	Idem			

Nota. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Agosto de 1901.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento segundo	Juan Tejero Pasaual	Por exceder de la edad para el destino que solicita.	Soldado	Julián González Rufo	Por no acompañar certificado de fianza.
Soldado	Manuel Ruiz Incógnito	Idem.	Sargento	José Tenllado Alguacil	Por ídem de conducta.
Cabo	Perfecto González López	Por no ser licenciado absoluto.	Soldado	Hilario Expósito	Por no saber escribir.
Idem	Francisco López Fernández	Idem.	Sargento	Miguel Suana Freixanet	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Soldado	Florentino Sánchez Panigua	Idem.	Idem	Manuel Ruiz Quintana	Idem.
Idem	Eugenio Fontora	Idem.	Idem	Buenaventura Barriga Pagés	Idem.
Idem	Aniceto Pastrana García	Idem.	Idem	Jerónimo Escalas Bonet	Idem.
Idem	José Guardia Torreblanca	Por ser retirado y no tener derecho á destino, con arreglo á la Real orden circular de 10 de Septiembre de 1896 (GACETA núm. 257).	Idem	Martin Ortiz Martín	Idem.
Idem	Francisco Domínguez Rodríguez	Idem.	Idem	Eugenio López Delgado	Idem.
Sargento	Rufino Herráez Martín	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.	Idem	Máximo Jiménez Blázquez	Idem.
Cabo primero	Edesio Calzada Azaola	Idem.	Idem	Francisco Acuña Bouzas	Idem.
Soldado	Francisco Márquez Nieto	Idem.	Idem	Jesús Montes García	Idem.
Idem	Manuel Larrad Gómez	Por ídem y no acompañar los documentos prevenidos.	Idem	Eustaquio Crespo Cabanillas	Por estar pendiente de la remisión del expediente que se debió instruir al interesado al ser declarado cesante del destino de agente de 2.ª clase del Cuerpo de Vigilancia de Huelva.
Idem	Diego Suárez Bernal	Por ídem y no estar anunciada la plaza que solicita.	Cabo	Jorge García Ruiz	Por no acompañar el certificado de aptitud física en la forma que previenen las Reales ordenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.
Idem	Miguel Rincón Astilleros	Idem.	Soldado	Angel Martínez García	Idem.
Cabo segundo	Joaquín Navarro Tena	Por ídem y no acompañar copia de licencia en papel de oficio.	Idem	Isidro Crespo Barragán	Idem.
Soldado	Andrés Sánchez Jiménez	Por ídem y no estar extendida la instancia en papel del sello 11.º y no concretar el punto para donde desea el destino.	Sargento	Miguel López Molina	Por no estar debidamente reintegrada la instancia, no acompañar los documentos prevenidos, venir fuera de conducto y no estar anunciado el destino que solicita.
Idem	Ramón Ferrería Irimúa	Por no estar debidamente reintegrada la copia autorizada de su licencia absoluta.	Soldado	Manuel Carranza Maturana	Idem.
Idem	Esteban García Hervias	Por no acompañar copia autorizada de su licencia absoluta en papel del sello 11.º y venir fuera de conducto de la Autoridad militar.	Sargento	Blas Pérez Pérez	Por no figurar en la copia de licencia que acompaña los servicios anteriores á 1896.
			Idem	José López San Miguel	Idem.

NOTAS. 1.ª— Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª— No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 13 de Agosto de 1901.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 124 — 3 DE AGOSTO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Puerto de Filadelfia.—Boya que señala un bajo.

(Notice to Mariners, núm. 6. Washington, 1901.)

Núm. 584, 1901.—Una boya de asta, pintada de rojo, ha sido fondeada en el río Delaware, puerto de Filadelfia, aguas abajo del astillero de Cramp, para señalar un manchón con 5,80 m. de agua.

Los buques deben navegar al W. de esta boya.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Canal de la Mancha.

Francia.

Cabo Levi.—Extinción de la luz.—Luz provisional.

(Avis aux Navigateurs, núm. 219/1.405. Paris, 1901.)

Núm. 585, 1901.—El 25 de Julio de 1901 se apagó la luz fija blanca de destellos rojos del faro del cabo Levi, y se la sustituirá por una luz provisional fija de horizonte blanca de 7,5 millas de alcance, colocada en la plataforma superior de la torre del faro.

Cuaderno de faros, núm. 2, pág. 138.

Carta núm. 207 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Faro flotante de San Francisco.—Alteración en las luces.

(Notice to Mariners, núm. 6. Washington, 1901.)

Núm. 586, 1901.—Desde el 4 de Marzo de 1901 las luces de aceite mineral exhibidas por el faro flotante núm. 70 de San Francisco han sido cambiadas por luces eléctricas, y sus características son ahora fijas blancas.

La altura del plano focal de las luces sobre el mar fué reducida á 15,80 m., y su radio de visibilidad en tiempo claro queda, por lo tanto, en 12 1/2 millas.

El orden de las luces no ha sido variado, pero las lenticulares están suspendidas debajo en lugar de encima de las galerías de proa.

El buque está fondeado unas 3 1/4 millas afuera de la barra de la entrada al puerto de San Francisco y unos 123 m. al S. de la enfilación de la punta Fort y las luces de Alcatraz.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 36.

Carta núm. 700 de la sección VI.

Bahía Suisun.—Nuevas valizas luminosas.

(Notice to Mariners, núm. 8. Washington, 1901.)

Núm. 587, 1901.—Desde el 4 de Marzo de 1901 han quedado establecidas las siguientes:

Valiza luminosa de punta Edith.—Luz lenticular, *Aja roja*, de horizonte á 5,50 m. sobre el agua, en el tope de una casa de lámpara, roja, montada en un cuadrado de cuatro pilares, recientemente erigida en 1,50 m. de agua á unos 24 m. afuera de punta Edith, costado S. de la bahía Suisun. Situación aproximada: 38° 3' 6" N. por 115° 51' 55" W.

Valiza luminosa de punta Middle.—Luz lenticular, *Aja roja*, de horizonte á 21 pies sobre el agua, en el tope de una casa de lámpara, roja, sobre un cuadrado de cuatro pilares, recientemente erigido en 4 1/2 pies de agua á unos 6,40 m. afuera de punta Middle, en el costado S. de la bahía Suisun. Situación aproximada: 38° 3' 11" N. por 115° 47' 15" W.

Valiza luminosa de punta Stake.—Luz lenticular, *Aja roja*, de horizonte á 5,80 m. sobre el agua, en el tope de una casa de lámpara, roja, sobre un cuadrado de cuatro pilares, recientemente erigida en 1,90 m. de agua, unos 15,30 m. afuera de punta Stake, costado S. de la bahía Suisun. Situación aproximada: 38° 2' 55" N. por 115° 42' W.

Carta núm. 700 de la sección VI.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Ignorándose el paradero de D. Nemesio Martín, se le hace saber por el presente edicto que con esta fecha he acordado convocar para el día 10 de Septiembre, á las doce de su mañana, en mi despacho, la Junta administrativa, á fin de que se sirva concurrir á la misma, en virtud de expediente administrativo que se le sigue por plantaciones de tabaco.

Ciudad Real 12 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Hurtado.



Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Empréstito de 1868.

Resultado del sorteo núm. 76, correspondiente á 1.º de Julio de 1901, verificado el día 6 del mismo mes.

Premios.

Table with 4 columns: Número de orden, Número de obligaciones, Números que han sido agraciados, Premios en Pesetas. Lists numbers 1-40 and their corresponding prizes.

Reembolsos.

Table with 6 columns: Order number, Obligation number, Amount paid, Amount received, Difference, and Status. Lists numbers 4, 275, 307, etc., and their corresponding reimbursement details.

Main table with 15 columns of numbers, likely representing a lottery or drawing results. Columns contain sequences of numbers from 29.714 to 95.199.

159.011	169.446	180.265	192.001	202.876	213.997	223.673	234.765	245.921	256.367	265.262	276.006	286.761	296.403	307.300	318.340	327.096	338.973
159.148	169.465	180.540	192.262	202.883	214.049	223.719	234.777	246.002	256.423	265.332	276.043	286.786	296.414	307.410	318.424	327.333	339.000
159.277	169.477	181.021	192.313	203.086	214.073	223.823	234.870	246.030	256.562	265.422	276.273	287.085	296.466	307.453	318.430	327.361	339.102
159.323	169.678	181.070	192.355	203.179	214.120	223.939	234.905	246.078	256.570	265.627	276.323	287.100	296.577	307.557	318.467	327.471	339.226
159.374	169.680	181.234	192.499	203.207	214.184	223.995	234.957	246.087	256.595	265.670	276.352	287.108	296.604	307.617	318.755	327.480	339.275
159.410	169.750	181.248	192.542	203.231	214.401	224.012	235.053	246.284	256.693	265.690	276.367	287.121	296.716	307.729	318.905	327.525	339.451
159.459	169.820	181.276	192.658	203.302	214.478	224.405	235.060	246.322	256.790	266.010	276.444	287.203	296.836	307.758	318.912	327.582	339.495
159.475	169.950	181.410	192.666	203.376	214.566	224.440	235.066	246.424	256.833	266.012	276.466	287.208	296.924	307.785	318.995	327.586	339.510
159.476	169.963	181.428	192.701	203.532	214.585	224.519	235.247	246.456	256.910	266.051	276.506	287.311	296.957	307.913	319.085	327.615	339.547
159.518	170.052	181.448	192.864	203.537	214.634	224.535	235.278	246.597	256.949	266.207	276.513	287.360	297.128	307.935	319.090	327.627	339.776
159.692	170.225	181.455	192.866	203.615	214.886	224.612	235.300	246.655	257.073	266.327	276.521	287.410	297.370	307.992	319.095	327.647	339.828
159.819	170.540	181.502	193.306	203.736	214.902	224.633	235.350	246.687	257.200	266.428	276.537	287.509	297.564	308.049	319.165	327.696	339.830
159.840	170.644	181.703	193.476	203.803	214.915	224.644	235.671	246.710	257.246	266.504	276.592	287.592	297.616	308.069	319.189	327.726	339.862
160.047	170.652	182.031	193.505	204.025	214.926	224.696	235.673	246.747	257.315	266.515	276.689	287.784	297.657	308.189	319.211	327.749	340.055
160.056	170.706	182.033	193.506	204.217	215.097	224.781	235.809	246.783	257.411	266.563	276.715	287.790	297.727	308.234	319.217	328.047	340.071
160.195	170.779	182.051	193.522	204.355	215.154	224.816	235.837	246.803	257.498	266.607	276.841	287.793	298.000	308.441	319.283	328.070	340.085
160.324	170.837	182.105	193.751	204.321	215.181	224.896	236.050	246.805	257.515	266.650	276.894	287.853	298.175	308.476	319.318	328.131	340.106
160.358	170.921	182.117	193.937	204.431	215.186	225.038	236.052	247.029	257.586	266.665	277.028	287.860	298.465	308.636	319.485	328.281	340.177
160.378	171.000	182.189	193.977	204.499	215.203	225.122	236.122	247.141	257.613	266.952	277.056	288.086	298.623	308.656	319.625	328.415	340.471
160.410	171.169	182.319	193.990	204.631	215.224	225.176	236.137	247.227	257.621	267.094	277.178	288.169	298.654	308.715	319.706	328.641	340.536
160.459	171.260	182.379	194.101	204.720	215.240	225.255	236.384	247.302	257.721	267.115	277.206	288.251	298.693	308.761	319.836	328.685	340.595
160.558	171.440	182.539	194.118	204.782	215.382	225.310	236.433	247.314	257.779	267.155	277.213	288.313	298.726	308.900	319.928	328.801	340.609
160.559	171.454	182.617	194.176	204.883	215.518	225.398	236.442	247.502	257.875	267.196	277.405	288.410	298.728	308.903	319.935	328.811	340.687
160.607	171.455	182.643	194.406	204.901	215.619	225.477	236.500	247.665	257.877	267.250	277.452	288.549	298.810	308.908	319.945	328.804	340.725
160.640	171.566	182.687	194.434	204.956	215.669	225.627	236.667	247.676	257.881	267.274	277.502	288.578	298.903	308.913	320.158	329.018	340.764
160.700	171.686	182.698	194.528	205.006	215.865	225.647	236.709	247.769	257.913	267.324	277.503	288.720	298.992	308.998	320.161	329.095	340.874
160.943	171.847	182.870	194.664	205.416	215.893	225.652	237.159	247.770	258.071	267.359	277.601	288.741	299.176	309.153	320.290	329.159	340.877
161.157	171.949	182.954	194.783	205.459	216.079	225.731	237.307	247.913	258.227	267.417	277.615	288.861	299.360	309.204	320.385	329.167	340.896
161.199	172.118	183.014	194.956	205.492	216.086	225.762	237.344	248.163	258.292	267.434	277.705	288.960	299.475	309.223	320.415	329.275	340.921
161.256	172.198	183.319	195.033	205.738	216.097	225.770	237.431	248.258	258.344	267.509	277.804	289.059	299.454	309.341	320.508	329.400	340.986
161.442	172.315	183.421	195.072	205.752	216.115	225.916	237.507	248.267	258.485	267.560	277.834	289.106	299.584	309.373	320.618	329.760	341.174
161.635	172.326	183.455	195.108	205.797	216.162	226.127	237.711	248.296	258.576	267.594	278.036	289.138	299.725	309.432	320.651	329.810	341.249
161.743	172.347	183.807	195.198	205.800	216.303	226.176	237.725	248.365	258.583	267.626	278.256	289.178	299.736	309.538	320.672	330.065	341.324
161.792	172.445	183.855	195.245	205.832	216.363	226.202	237.741	248.386	258.744	267.729	278.336	289.192	299.882	309.666	320.726	330.071	341.437
161.800	172.536	183.956	195.437	205.960	216.417	226.249	237.880	248.477	258.777	267.755	278.411	289.245	299.886	309.682	320.900	330.119	341.552
161.819	172.575	183.958	195.557	205.962	216.449	226.275	237.969	248.588	258.780	267.796	278.477	289.397	299.965	309.692	320.924	330.121	341.611
161.870	172.639	184.140	195.563	206.022	216.509	226.450	238.063	248.672	258.848	267.799	278.495	289.406	300.093	309.787	320.989	330.219	341.629
162.064	172.661	184.170	195.656	206.103	216.565	226.532	238.204	248.675	258.994	267.802	278.528	289.560	300.174	309.816	321.013	330.239	341.731
162.098	172.671	184.249	195.709	206.112	216.604	226.547	238.300	248.753	259.003	267.885	278.566	289.709	300.184	309.918	321.017	330.240	341.830
162.188	172.711	184.280	195.817	206.181	216.615	226.758	238.338	248.916	259.127	268.017	278.707	289.745	300.208	309.925	321.030	330.720	341.870
162.263	172.861	184.307	196.030	206.205	216.676	226.802	238.468	249.057	259.173	268.066	278.747	289.763	300.232	309.959	321.048	330.781	341.921
162.273	172.978	184.312	196.160	206.211	216.691	226.810	238.525	249.175	259.420	268.158	278.826	289.782	300.347	309.961	321.089	330.832	341.954
162.336	172.992	184.393	196.291	206.487	216.723	226.817	238.692	249.461	259.537	268.305	278.887	289.797	300.421	309.966	321.180	330.851	341.961
162.485	173.005	184.696	196.485	206.519	216.809	226.886	238.781	249.508	259.711	268.625	279.015	289.894	300.535	310.061	321.225	330.962	342.089
162.511	173.049	184.773	196.735	206.532	216.889	226.972	238.890	249.652	259.718	268.659	279.182	289.904	300.551	310.120	321.356	331.220	342.196
162.525	173.099	184.889	196.771	206.536	216.903	227.137	239.045	249.654	259.775	268.742	279.201	289.904	300.580	310.445	321.360	331.295	342.231
162.558	173.191	185.029	196.829	206.643	216.954	227.341	239.170	249.682	259.787	268.762	279.279	290.102	300.651	310.526	321.407	331.473	342.291
162.921	173.698	185.044	197.021	206.646	217.032	227.368	239.295	249.790	259.859	268.794	279.285	290.108	300.755	310.690	321.434	331.474	342.349
163.043	173.808	185.071	197.071	206.676	217.073	227.392	239.331	249.791	259.959	269.000	279.375	290.152	300.769	310.868	321.478	331.828	342.408
163.051	173.937	185.104	197.117	206.697	217.380	227.411	239.344	249.969	259.968	269.105	279.404	290.239	300.884	310.920	321.559	331.849	342.490
163.092	173.991	185.126	197.143	206.733	217.398	227.497	239.476	249.979	259.985	269.115	279.455	290.399	300.893	310.936	321.691	331.887	342.516
163.120	174.210	185.154	197.164	206.738	217.399	227.650	239.512	249.990	260.081	269.226	279.466	290.494	300.948	311.018	321.718	331.932	342.645
163.189	174.289	185.224	197.310	206.795	217.419	227.658	239.526	250.183	260.106	269.313	279.484	290.773	300.962	311.170	321.731	332.163	342.734
163.209	174.313	185.243	197.388	206.802	217.484	227.667	239.561	250.266	260.166	269.489	279.556	290.939	300.999	311.207	321.743	332.192	342.770
163.230	174.658	185.300	197.470	206.868	217.492	227.784	239.648	250.291	260.189	269.624	279.662	290.944	301.098	311.216	321.747	332.293	342.795
163.306	174.673	185.399	197.495	206.878	217.697												

348.494	358.967	370.098	382.356	393.251	403.408	413.835	415.344	416.564	419.420	421.022	423.178
348.537	358.968	370.164	382.363	393.364	403.555	413.934	415.347	416.636	419.456	421.166	423.262
348.582	358.973	370.179	382.376	393.380	403.671	413.994	415.403	416.967	419.474	421.181	423.302
348.600	359.082	370.338	382.436	393.411	403.707	414.068	415.430	417.119	419.492	421.185	423.382
348.628	359.111	370.339	382.452	393.520	403.794	414.212	415.482	417.133	419.698	421.274	423.571
348.715	359.125	370.375	382.601	393.532	404.009	414.362	415.516	417.502	419.774	421.500	423.584
348.834	359.250	370.440	382.655	393.621	404.101	414.416	415.658	417.678	419.807	421.520	423.799
348.861	359.262	370.469	382.736	393.747	404.102	414.437	415.672	417.785	419.889	421.651	423.868
349.080	359.633	370.584	382.834	393.802	404.169	414.485	415.797	417.993	419.903	421.742	423.937
349.159	359.655	370.712	382.887	393.817	404.201	414.524	415.800	418.025	420.093	421.788	424.162
349.302	359.766	370.797	383.120	393.848	404.223	414.561	415.840	418.082	420.153	421.951	424.168
349.303	359.787	370.901	383.175	393.900	404.443	414.616	415.881	418.332	420.160	422.142	424.188
349.342	360.005	371.066	383.200	393.960	404.476	414.751	415.926	418.408	420.212	422.544	424.376
349.376	360.343	371.071	383.443	393.976	404.725	414.762	415.923	418.490	420.230	422.549	424.403
349.391	360.480	371.160	383.601	394.189	404.785	414.929	415.943	418.503	420.266	422.794	424.491
349.419	360.843	371.242	383.732	394.230	404.821	414.980	416.059	418.603	420.387	422.805	424.564
349.465	361.226	371.508	384.004	394.244	404.969	415.087	416.211	418.673	420.509	422.810	424.574
349.610	361.334	371.603	384.124	394.290	405.004	415.235	416.229	418.864	420.649	423.052	424.591
349.666	361.390	371.661	384.128	394.297	405.065	415.260	416.241	419.230	420.677	423.065	424.591
349.693	361.492	372.104	384.383	394.354	405.109	415.266	416.464	419.335	420.741	423.121	424.591
349.778	361.525	372.293	384.411	394.542	405.213	415.319	416.515	419.406	420.919	423.176	424.591
349.787	361.653	372.258	384.416	394.629	405.223						
349.904	361.707	372.374	384.483	394.784	405.378						
349.944	361.839	372.485	384.545	394.801	405.684						
349.949	361.924	372.517	384.679	394.848	405.742						
349.951	362.088	372.759	384.723	395.034	405.753						
349.988	362.112	372.802	385.060	395.193	405.861						
350.014	362.145	372.876	385.105	395.226	405.995						
350.104	362.155	372.896	385.383	395.237	406.118						
350.166	362.313	373.120	385.707	395.417	406.152						
350.237	362.336	373.138	385.906	395.724	406.272						
350.246	362.361	373.294	386.077	395.774	406.368						
350.512	362.468	373.303	386.107	395.925	406.321						
350.795	362.482	373.368	386.134	396.049	406.324						
350.888	362.619	373.458	386.143	396.063	406.485						
351.025	362.623	373.569	386.312	396.170	406.522						
351.044	362.625	373.631	386.406	396.191	406.594						
351.055	362.702	373.800	386.429	396.252	406.719						
351.112	362.872	373.859	386.494	396.354	406.929						
351.225	362.890	374.099	386.593	396.406	406.997						
351.280	362.970	374.294	386.651	396.633	407.023						
351.503	363.096	374.361	386.681	396.637	407.080						
351.553	363.173	374.375	386.764	396.681	407.168						
351.563	363.221	374.684	386.858	396.689	407.347						
351.570	363.299	374.690	386.990	396.755	407.359						
351.601	363.425	374.714	387.066	396.766	407.417						
351.627	363.443	374.823	387.108	396.782	407.456						
351.633	363.468	374.843	387.138	396.802	407.481						
351.659	363.476	374.844	387.167	396.827	407.631						
351.686	363.541	374.925	387.169	397.132	407.983						
351.856	363.710	374.928	387.216	397.328	408.003						
351.855	363.771	374.954	387.265	397.408	408.076						
351.928	363.784	375.117	387.398	397.422	408.083						
351.930	363.887	375.182	387.435	397.454	408.159						
352.008	363.995	375.328	387.630	397.516	408.267						
352.256	364.205	375.508	387.685	397.579	408.523						
352.355	364.283	375.597	387.770	397.710	408.658						
352.580	364.319	375.892	387.822	397.766	408.724						
352.608	364.381	375.959	387.898	397.774	408.949						
352.638	364.520	376.034	387.901	397.835	409.041						
352.714	364.533	376.131	387.998	397.842	409.099						
352.719	364.553	376.291	388.000	397.940	409.130						
352.737	364.644	376.292	388.205	397.961	409.132						
352.808	364.711	376.313	388.211	397.964	409.196						
352.828	364.755	376.347	388.223	397.969	409.237						
352.837	364.921	376.371	388.266	398.001	409.538						
353.291	365.151	376.638	388.270	398.326	409.584						
353.299	365.230	376.652	388.304	398.348	409.774						
353.245	365.260	376.733	388.366	398.380	409.766						
353.372	365.390	376.798	388.433	398.551	409.779						
353.376	365.393	376.990	388.621	398.637	409.836						
353.518	365.404	377.001	388.649	398.862	409.888						
353.617	365.409	377.054	388.666	398.864	409.923						
353.646	365.453	377.166	388.728	398.989	410.138						
353.665	365.691	377.263	388.831	399.147	410.316						
353.704	365.750	377.509	388.978	399.252	410.321						
353.760	365.754	377.535	389.003	399.331	410.358						
353.814	365.769	377.632	389.064	399.363	410.453						
353.824	365.861	377.682	389.071	399.397	410.455						
353.889	366.030	377.787	389.106	399.434	410.574						
354.159	366.072	377.803	389.223	399.557	410.757						
354.199	366.115	377.829	389.321	399.700	410.778						
354.308	366.145	377.866	389.383	399.766	410.799						
354.505	366.247	377.931	389.411	399.892	410.810						
354.568	366.395	377.990	389.431	399.932	410.827						
354.795	366.438	378.045	389.670	400.386	410.961						
354.864	366.485	378.070	389.800	400.559	411.077						
354.868	366.619	378.112	389.806	400.619	411.126						
354.946	366.740	378.166	389.875	400.741	411.203						
355.079	366.953	378.272	390.027	400.761	411.363						
355.358	366.964	378.285	390.088	400.770	411.626						
355.442	366.991	378.426	390.155	400.970	411.778						
355.451	367.136	378.596	390.208	401.150	411.798						
355.596	367.369	378.617	390.304	401.292	411.917						
355.615	367.390	378.656	390.325	401.321	412.074						
355.628	367.491	378.692	390.577	401.355	412.353						
355.675	367.509	378.736	390.776	401.400	412.387						
355.719	367.782	378.752	390.847	401.401	412.401						
356.001	367.796	378.917	390.899	401.565	412.431						
356.680	367.804	378.928	390.980	401.750	412.459						
356.095	367.814	378.937	391.068	401.767	412.500						
356.161	367.912	378.970	391.250	401.886	412.598						
356.234	367.940	379.191	391.353	401.920	412.665						
356.304	367.988	379.485	391.569	402.031	412.703						
356.470	368.060	379.537	391.635	402.095	412.768						
356.514	368.163	379.974	391.731	402.129	412.801						
356.536	368.189	379.982	391.747	402.178	412.829						
356.675	368.209	380.069	391.875	402.301	412.856						
356.714	368.358	380.184	391.876	402.337	412.880						
357.045	368.500	380.367	391.895	402.380	412.931						
357.075	368.624	380.470	391.957	402.435	412.947						
3											

os cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 27 de Julio de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Ortega.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Pérez. 2762—M

D. Hermeto Coll Vilaró, Capitán del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Ramón Rech Guillem, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Rech Guillem, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Gabriel y Nicolasa, de veintidós años de edad, de oficio ó profesión jornalero, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de los Docks, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por su deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona á 30 de Julio de 1901.—Hermeto Coll. 2792—M

D. Francisco Fernández Escalante, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que por deserción se le sigue al recluta músico de tercera de este regimiento José Sorolla Viñals.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Sorolla Viñals, para que en el término preciso de treinta días, á partir de la publicación de este edicto, se presente ante este Juzgado, sito en los cuarteles de Jaime I; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que le corresponda.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que procedan á su busca, y en caso de ser habido sea trasladado, con las seguridades convenientes, á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Julio de 1901.—Francisco Fernández. 2793—M

D. Luis Murphy y Murphy, Teniente de navío de la Armada, y Juez de instrucción de causas de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por la aparición del cadáver de un hombre arrojado por el mar contra las rocas de la parte exterior de la escollera del Oeste de este puerto el día 21 del actual, sin identificar, y cuyas señas y demás circunstancias son las siguientes: el finado era de estatura regular, delgado, pelo canoso, frente ancha, nariz un poco punteada, boca regular, cara larga, color blanco, barba cerrada, con bigote todo canoso; vestía pantalón de rayadillo de Manila, elástico y calzoncillo de punto, camisa blanca, corbata negra, chaleco y americana negra de alpaca de Manila, calcetines á rayas blancas y azules y calzaba botinas de cuero negro, ignorándose las demás circunstancias del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona ó personas que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, caso de que sea reconocido el cadáver de referencia.

Barcelona 31 de Julio de 1901.—V.º B.º—Luis Murphy.—Por mandato de S. S., Luis Lago, Secretario. 2748—M

#### BILBAO

D. Balbino Pascual Viñegra, segundo Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el soldado de este regimiento Ramón Rodríguez García, de orden del señor Teniente Coronel, Jefe accidental del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Ramón Rodríguez García, hijo de Manuel y de Laura, natural de Mieres, provincia de Oviedo, de estado soltero, oficio carpintero, de un metro 645 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular y color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en el cuartel de San Francisco que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Ramón Rodríguez García, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 29 de Julio de 1901.—Balbino Pascual. 2791—M

#### BURGOS

D. Francisco Uriarte y Clavería, primer Teniente del 13.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente instruido al artillero segundo del propio Cuerpo, Joaquín Martínez Villar, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Martínez Villar, hijo de Andrés y de Concepción, natural de Rubín, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Estrada, Concejo de ídem, provincia de Pontevedra, avecindado en Rubín, Juzgado de primera instancia de Estrada, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, soltero, estatura un metro 595 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire común, producción fácil, señas particulares ninguna, que desertó de filas el 17 del actual, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Burgos y Pontevedra, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán González, á prestar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del referido artillero, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 26 de Julio de 1901.—Francisco Uriarte. 2747—M

#### CÁDIZ

D. José García Míguez, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Alava, número 56, y del expediente que por falta de incorporación á banderas se sigue contra el recluta de la zona de Córdoba José Martínez Moya.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Martínez Moya, natural de Andújar, provincia de Jaén, avecindado en Andújar, hijo de Juan y de Josefa, de veinticuatro años y seis meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente mediana, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, de oficio sirviente, fué filiado como recluta por el cupo de Andújar para el reemplazo de 1896, de un metro 665 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por falta de incorporación á banderas se le sigue por este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y cuartel de Santa Elena, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 25 de Julio de 1901.—José García. 2767—M

#### CÓRDOBA

D. José Pacheco y Rodríguez de Lara, primer Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Juan del Moral Pérez, del mismo Cuerpo, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan del Moral Pérez, natural de La Carolina, provincia de Jaén, hijo de Doroteo y de Juliana, soltero, de oficio minero antes de empezar á servir, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Victoria de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan del Moral Pérez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 20 de Julio de 1901.—José Pacheco y Rodríguez de Lara. 2749—M

#### CORUÑA

D. Rafael Coronado y Giraldo, Comandante del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia contra el paisano Juan Antelo Lamas por los delitos de injuria y calumnia contra el Ejército por medio de la imprenta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Antelo Lamas, paisano, natural de Santiago (en esta provincia), casado, de treinta y tres años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba afeitada, con bigote, de un metro 634 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca, á mi disposición, en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia se le sigue con motivo de los delitos de injuria y calumnia al Ejército por medio de la imprenta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Antelo Lamas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 30 de Julio de 1901.—Rafael Coronado. 2768—M

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor del expediente de prófugo seguido contra Antonio Mateo, hijo de padres incógnitos, perteneciente á la convocatoria del 12 de Junio último.

Por el presente y término de cuarenta y cinco días, á contar desde el de la fecha, cito, llamo y emplazo al referido individuo, para la presentación en este Juzgado de instrucción militar de Marina; en la inteligencia de que de no verificarlo se le seguirá el expediente en ausencia y rebeldía.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Coruña á 31 de Julio de 1901.—Juan Montemayor.—Por mandato de S. S., Jenaro R. Valderrama. 2750—M

#### FIGUERAS

D. Andrés de Felany Oliver, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente de deserción al soldado de este regimiento José Parramón Guix.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Parramón Guix, natural de San Martín de Cantallops, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Francisca, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, boca chica, barba poca, su estatura un metro 613 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el castillo de San Fernando de esta ciudad, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 4 de Agosto de 1901.—Andrés de Felany. 2786—M

#### GIJÓN

D. Gerardo Bustillo Rodríguez, Teniente de navío, Juez instructor.

Por la presente requisitoria, que ha de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo al inscripto disponible Juan Rufino López Alonso, folio 23 de 1901, hijo de Pedro y Eduvigis, natural de Santander, vecino de Gijón, de veinte años de edad, ojos y pelo castaño, estatura, boca y nariz regular, de oficio tintorero, á cuyo individuo instruyo sumaria por no haberse presentado al ser llamado para ingresar al servicio de la Armada, para que en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Gijón, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado prófugo.

A todas las Autoridades, tanto militares como civiles, pido y encargo ordenen se proceda por el personal á sus órdenes á la busca y captura del referido individuo, el que, caso de ser habido, ha de ser detenido y puesto á mi disposición.

Gijón 12 de Julio de 1901.—El Juez instructor, Gerardo Bustillo.—El Secretario, Lucas García. 2794—M

#### GRANADA

D. Ramón Alvarez Ossorio y Voisins, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Victoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo del mismo Ildefonso Urarte Urquiano por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo de este regimiento Ildefonso Urarte Urquiano, natural de Victoria, provincia de Alava, hijo de Gregorio y de Juliana, soltero, de veintitrés años de edad, de profesión Maestro de Escuelas, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente pequeña, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna en la frente, estatura un metro 653 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Alava y Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, en el cuartel de San Jerónimo de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de este regimiento, se le sigue por haber cometido la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado Ildefonso Urarte Urquiano, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este cuartel de San Jerónimo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 23 de Julio de 1901.—Ramón Alvarez Ossorio. 2770—M

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Antonio López Sanjuán, primer Teniente del batallón Artillería de Plaza de Canarias, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta Francisco Artilles por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Francisco Artilles, hijo de Josefa, natural de Galdar, provincia de Canarias, Ayuntamiento de Galdar, concejo de Canarias, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia de Guía, provincia de Canarias, nació en 18 de Octubre de 1880, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Canarias* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Artilles, y en caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, á

mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 20 de Julio de 1901.—Antonio López. 2787—M

## LEGANÉS

D. Agustín Calvo Pachón, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de León, núm. 38.

Habiendo desaparecido del cuartel que ocupa este regimiento el día 11 de Junio el soldado Francisco Castañer Nicolás, natural de Valencia, hijo de Francisco y de María, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, sin señas particulares y de un metro 648 milímetros de estatura, habiéndose marchado en el traje ordinario de paso, y á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por desertor;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Infantería del Cantón de Leganés, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes al cuartel que se aloja este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 28 de Julio de 1901.—José Gil. 2773—M

Dada en Leganés á 1.º de Agosto de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Agustín Calvo. 2753—M

## LEÓN

D. Mamerto García de la Vega, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza para continuar el expediente de abintestato instruido con motivo del fallecimiento del sargento del regimiento Caballería de Pizarro, núm. 30, Gregorio Alonso Salvadores.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al testigo Domingo López David, hijo de Domingo y de Marcelina, de treinta y dos años de edad, natural de Almunera (provincia de Huesca), cabo que fué del regimiento Caballería de Pizarro (isla de Cuba), licenciado en 1894, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, comparezca á declarar en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Cid de la ciudad de León, con lo cual contribuirá á favorecer la administración de justicia en el expediente de abintestato por fallecimiento del sargento que fué de dicho regimiento Gregorio Alonso Salvadores; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día en el citado expediente.

Dado en León á 29 de Julio de 1901.—Mamerto García. 2752—M

## LÉRIDA

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Francisco Vives Vilá, del reemplazo de 1897 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Olujas (Lérida), hijo de Jaime y de Paula, de diez y ocho años y siete meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 594 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 27 de Junio de 1901.—El Capitán, Guillermo Blanco. 2751—M

D. Luis Bertrán de Lis y Espona, Comandante del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo Enrique Vallis y Rusiñol, perteneciente á dicho batallón, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Enrique Vallis y Rusiñol, natural de Casella, provincia de Gerona, hijo de Manuel y de Ana, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio estudiante antes de ingresar en el servicio, su estatura un metro 660 milímetros, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Democracia, núm. 2, segundo, de esta plaza, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Enrique Vallis y Rusiñol, y en caso de ser habido se le conduzca á

esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Lérida 30 de Julio de 1901.—Luis Bertrán de Lis. 2796—M

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Pedro Solá Escolles, del reemplazo de 1895 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Aliñá (Lérida), hijo de Esteban y de Paula, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 670 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad expido la presente requisitoria en Lérida á 28 de Julio de 1901.—José Gil. 2773—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Pedro Cases Duró, del reemplazo de 1894 y cupo de Civís, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Civís (Lérida), hijo de Francisco y de Rosa, de veinticinco años y nueve meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 540 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 29 de Julio de 1901.—Antonio Fuentes. 2774—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Pedro Vidal Llesúy, del reemplazo de 1897 y cupo de Filipinas, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Sarvi de Unarre (Lérida), hijo de José y de Josefa, de diez y ocho años, cinco meses y trece días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio claro, cejas ídem, ojos azules, nariz afilada, color no muy sano, señas particulares ninguna, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 30 de Julio de 1901.—El Capitán, Guillermo Blanco. 2775—M

## MADRID

D. Pedro Ceballos y Avilés, Comandante del 5.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del depósito de asignaciones que en la Caja del segundo batallón del regimiento Infantería de la Corona tenía hecho el Teniente de Milicias D. José Barceló Galán.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido oficial, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Doaks, Pacifico, 20 y 30, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1901.—Pedro Ceballos. 2775—M

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitánía general de Castilla la Nueva.

Hallándose instruyendo expediente de prevención de abintestato en averiguación de los bienes que dejó á su fallecimiento el Comandante de Infantería, segundo Jefe que fué de la compañía disciplinaria de la isla de Vieques (Puerto Rico),

D. Francisco Sánchez Bahamonde, y procurar el reintegro de 3.663'94 pesetas que resultó debiendo á Cajas de varios Cuerpos, y por otros conceptos; siendo, por otra parte, el desfalco del Habilitado D. Manuel Carrera Sánchez la única causa que dió lugar á que el batallón de San Quintín no percibiera las 1.427 pesetas que hoy se reclaman al abintestato del Sr. Bahamonde, sin que á pesar de las gestiones practicadas se haya podido venir en conocimiento del paradero del referido Habilitado, sabiéndose únicamente que nació en la ciudad de Santiago (Coruña) el día 1.º de Enero de 1831;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido ex Capitán Habilitado D. Manuel Carrera, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, calle del Rey Francisco, 24, primero derecha, con el fin de que preste declaración y responda á los cargos que contra él resultan en dicho abintestato; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el referido plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido ex Capitán, y en caso de ser habido se dará cuenta á este Juzgado á los efectos procedentes.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Ante mí, el Secretario, Julián Cabrerizo. 2756—M

D. Pedro Ripoll Sarasola, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado para evacuar un exhorto procedente de la plaza de Aranjuez, y dimanante de la causa seguida por deserción y hurto al soldado del primer escuadrón del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, José Llama Puig.

Por la presente requisitoria, y en virtud de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina, el testigo D. Francisco Ruiz Almagro, con objeto de responder á las preguntas del mencionado exhorto.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1901.—Pedro Ripoll. 2798—M

D. Juan Escobar Monsalve, Capitán de Infantería y Juez instructor eventual de la primera región y del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el sanitario de segunda Pascual Borrás Biarge, de la brigada de tropas de Sanidad Militar, por la falta grave de primera deserción el día 12 del mes de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado sanitario, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Gregorio y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio tejedor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire bueno, sin señas particulares, y de un metro 558 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en las Prisiones militares de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pascual Borrás Biarge, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las Prisiones militares de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Juan Escobar.—Por su mandato, el cabo Secretario, Pedro Criado. 2778—M

D. José Labalsa Iturriria, Teniente Coronel del regimiento Husares de la Princesa, 19.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Por el presente se cita y llama al vecino de Madrid Juan José Castillo y Rumbao, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Conde Duque, en el plazo de veinte días, á partir del de su publicación en la GACETA DE MADRID, y sin contar los festivos, de diez á doce de la mañana, con objeto de contestar á un interrogatorio de una causa que se sigue.

Dado en Madrid á 27 de Julio de 1901.—El Juez instructor, José Labalsa. 2776—M

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitánía general de Castilla la Nueva.

Hallándose instruyendo expediente con motivo de la pérdida de un abonar del guardia civil licenciado de la Comandancia de Matanzas (isla de Cuba) Pedro Cifré Rabasa, natural de Polleasa, provincia de Mallorca, cuyo paradero se ignora;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido guardia civil licenciado Pedro Cifré, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, en el caso de hallarse en esta Corte, comparezca en este Juzgado, calle del Rey Francisco, número 24, primero derecha, con el fin de notificarle la resolución recaída por la Autoridad judicial, y de encontrarse en otro punto manifestará su actual residencia en el indicado plazo, á los efectos procedentes.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad que sepan el paradero del referido guardia, lo participen á este Juzgado, á los fines indicados.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad,

insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Málaga.

Madrid 7 de Agosto de 1901.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Ante mí, el Secretario, Julián Cabrerizo. 2801—M

## MÁLAGA

D. Pedro de Aubaredes y Zalabardo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto y término de un mes, á partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se cita, llama y emplaza á Emilia Sánchez Quintana, madre del marino José Valde-rama Sánchez, que falleció en el Hospital Militar de Cienfuegos el 22 de Agosto de 1897, comparezca en este Juzgado para evacuar diligencias en el expediente de abintestado de su finado hijo; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se le irrogarán perjuicios.

Dado en Málaga á 31 de Julio de 1901.—V.º B.º—Pedro de Aubaredes.—El Secretario, Abelardo Gática y Rumazo. 2797—M

## PAMPLONA

D. Vicente González Gambert, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado José Moreno Gómez por la falta grave de primera deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado José Moreno Gómez, hijo de José y de Juana, natural de Mohedo, provincia de Toledo, para que en el preciso término de veinte días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ó haga saber su paradero actual á este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en la ciudadela de esta plaza, para notificarle la providencia recaída en el expediente que por el indicado motivo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Pamplona á 15 de Julio de 1901.—Vicente González. 2799—M

## SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

D. Leandro de Saralegui y Quesada, Teniente de Infantería de Marina, Licenciado en Derecho y Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta de Orteguera.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, cito y llamo por segunda vez al inscrito disponible de este trozo José María Protema y Justes, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Coruña, provincia de idem, de estado soltero, de veinte años edad y de oficio pescador, cuyas señas personales son las siguientes: cuerpo creciendo, ojos claros, pelo negro, nariz y boca regulares, barba lampiña, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Ayudantía, ó bien en la Comandancia de Marina del Ferrol, para cumplir su campaña de mar; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, suplico y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Santa Marta 28 de Julio de 1901.—Leandro de Saralegui y Quesada. 2782—M

## SEO DE URGEL

D. Ramón Alvarez Ezpeleta, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Lérida, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado del puesto de Ibos, distrito judicial de esta plaza, el carabiniero D. Luis Cañón Ballesteros, hijo de D. Vicente y de Doña Isabel, natural de La Bañeza, provincia de León, de oficio estudiante, de estado soltero, su estatura un metro 667 milímetros, de pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, color moreno, barba naciente, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho carabiniero, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en esta plaza de Seo de Urgel, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Seo de Urgel 26 de Julio de 1901.—El primer Teniente, Ramón Alvarez. 2781—M

## SEVILLA

D. Ildefonso Guerrero Delgado, primer Teniente del regimiento de Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al soldado José Gutiérrez López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Gutiérrez López, hijo de Francisco y de Rafaela, natural de Córdoba, y cuyas señas particulares son: oficio herrero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, frente regular y aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se sirva comparecer en este Juzgado, sito en el cuartel de la Gaviria, de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno á las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte suplico, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicho soldado, y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado.

Dado en Sevilla á 26 de Julio de 1901.—Ildefonso Guerrero. 2758—M

## TORTOSA

D. Sancho Alvarez de Laso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente incoado por falta de incorporación al cabo de este regimiento Alfredo Salor Jorjaris.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alfredo Salor Jorjaris, cabo del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, natural de Ciudadela, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Baleares, vecindado en Barcelona, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Atarazanas, provincia de Barcelona, nació en 28 de Marzo de 1876, de oficio estudiante. hijo de Honorato y de Juana, soltero, fué afiliado como voluntario por el tiempo de cuatro años, sin opción á premio, con arreglo al art. 18 de la ley de Reclutamiento, ingresó en este regimiento el 12 de Noviembre de 1899 para servir en clase de soldado por el tiempo de cuatro años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á que pertenezca, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de que orden superior se le sigue por el motivo que obra en el encabezamiento; quedando apercibido de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido cabo, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á Tortosa, entregándole en el cuartel de Santo Domingo en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tortosa á 25 de Julio de 1901.—Sancho Alvarez. 2759—M

## ZARAGOZA

D. Teodoro Octavio de Toledo y Vallés, Capitán del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de sumaria por la falta grave de segunda deserción al soldado de este Cuerpo Agustín Delort Guillort.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Agustín Delort Guillort, natural de Sorpe, provincia de Lérida, hijo de Cayetano y Antonia, soltero, de veinticinco años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poca, boca regular, frente espaciosa y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por dicha falta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agustín Delort Guillort, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Teodoro Octavio de Toledo. 2800—M

## Juzgados de primera instancia.

## ANDÚJAR

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martínez Cano, alias Paleta, vecino de Linares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo y su hijo Bartolomé Martínez López se le sigue por hurto de caballerías; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado dicho, y caso de ser habido lo remitirán á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Andújar á 18 de Julio de 1901.—Juan Infante.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—5443

## BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Miguel Rodríguez Berriz, de esta vecindad, se ha acudido á este Juzgado solicitando la devolución de la suma de ochocientos cuarenta y un pesos noventa y seis céntimos y tres octavos, que D. Vicente Gella y Rendón ingresó en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia de Antiqua, correspondiente á la Audiencia territorial de Manila, del Archipiélago filipino, en concepto de fianza para responder del cargo de Registrador interino de dicha provincia, y de otra suma de setenta y un pesos y setenta y tres céntimos que D. Antonio Herrero Calatayud ingresó en las Cajas de la Administración de Hacienda de la provincia ó distrito de Barotac-Viejo, correspondiente á la misma Audiencia territorial del referido Archipiélago, en concepto también de fianza para responder del cargo de Registrador de la propiedad interino del indicado distrito, cuyas cantidades han sido endosadas por los respectivos interesados á favor de D. Miguel Rodríguez Berriz.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará cada mes, por espacio de un semestre, en la GACETA DE MADRID, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de seis meses, que comenzará á contarse desde el día en que por primera vez se inserte el presente en dicha GACETA.

Dado en Bilbao á 11 de Junio de 1901.—Vicente M. Conde. Ante mí, Luis Franco. J—4372

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante, Juez municipal interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por la presente requisitoria y término de diez días, con-

tados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan García Yesano, alias la Brisa, natural de ésta, hijo de José y de Francisca, de veintiocho años, de estatura buena, regular de carnes, de color moreno, barba poblada, sin bigote, de oficio del campo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Armas, á fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa que instruyo por hurto y recibirle indagatoria; apercibido que de no efectuarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su remisión por tránsito de justicia á esta cárcel á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Jerez de la Frontera á 13 de Julio de 1901.—Maximiliano Caballero Infante.—Eduardo Ballesteros. J—5425

D. Maximiliano Caballero Infante y Ramírez, Juez municipal interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente, y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito y llamo al dueño ó dueños de 246 kilogramos de carbón en tres serones y tres sacos y una capacha de palma, más un canasto de caña con seis kilogramos de patatas que por individuos de la Guardia rural fué ocupado la noche del 25 del pasado á Juan Flores Méndez, Manuel Carpio y Carpio y Bernardo Moreno Carpio, y se encuentra depositado por este Juzgado y se sospechó fueron sustraídos en la dehesa de la Berlanga, de este término, cuyos perjudicados comparezcan en este Juzgado á fin de que presten declaración en dicho sumario y ofrecerles éste; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Jerez á 26 de Julio de 1901.—Maximiliano Caballero Infante.—Por Ballesteros, José de Castro. J—5667

## LAS PALMAS

D. Juan Melián Alvarado, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á Francisco Ramírez, esposo de María Pérez Medina, sin que consten otras circunstancias, comparezca en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de ofrecerle la causa que se sigue por lesiones casuales que sufrió su hijo Juan Ramírez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Las Palmas 11 de Junio de 1901.—Juan Melián.—De orden de S. S., Mariano Romero. J—6080

## LUGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia de esta partido en los autos propuestos por D. Domingo Antonio Lage, de esta capital, Procurador en su propia representación, sobre tercería de mejor derecho para el cobro de cantidad deducida del precio en venta de la casa núm. 7 de la calle del Castillo de esta misma población, la cual ha sido subastada en procedimiento de apremio seguido por Ramón Real Vilar, de San Pedro de Calde, contra Doña Teresa Capón y Andrés y su marido Don Antonio Domínguez Acevedo, en reclamación de atrasos de una pensión dominial, se vuelve á emplazar á dichos Doña Teresa Capón y su esposo, ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro de cinco días, que como segundo término se les fija, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor; entendiéndose con los estrados del Juzgado la tramitación sucesiva y parándose el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lugo 10 de Agosto de 1901.—P. H., Joaquín Dorado. X—1650

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte con fecha 29 de Julio último, se anuncia la muerte sin testar del Sr. D. Pedro del Busto y García Rivero, hijo de D. Lorenzo del Busto y Reguera y de Doña Modesta García Rivero y Alvarez, ocurrida en esta Corte el día 1.º de Julio próximo pasado, y se hace saber que se han presentado en solicitud que se les declare herederos del mismo sus hermanos D. Lorenzo, D. Laureano y D. José del Busto y García Rivero y su sobrino carnal D. José María Canga Argüelles y Busto, hijo de la hermana del causante Doña María del Carmen del Busto y García Rivero, ya difunta.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del expresado Sr. D. Pedro del Busto y García Rivero, para que dentro del término de treinta días comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Agosto de 1901.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—1653

## MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se llama á las personas que puedan tener derecho á la parte del depósito obrante en la Caja general de Depósitos, impuesto por D. Manuel Salvador López, D. Manuel Díez Gómez y D. Valentín Montes Soriano, como testamentarios de D. Fidel Garrido, para cancelar varias cargas que gravitan sobre la casa plaza de la Constitución, números 2 y 4 nuevos y 11, 12, 13 y 14 antiguos, para que dentro del término de treinta días se personen en el expediente promovido por la representación de la Comunidad de Religiosas Bernardas del Santísimo Sacramento de esta Corte, como dueña que dice ser de los solares números 11 al 13 de la referida plaza, sobre entrega de mencionado depósito; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Agosto de 1901.—V.º B.º—Villar.—Escribano, por habilitación, Arturo Muñoz. X—1652

## MORÓN

D. José López Mosquera, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una jumenta blanca oscura, cerrada, mediana, ancha, un ojo blanco y una nube en el otro; otra negra clara, cerrada, mediana, se roza con los corvejones; otra negra clara, de año y medio, mediana, también se roza, los corvejones, con lunares blancos del aparejo en el lomo, poniéndolas en su caso, con sus tencedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 19 de Julio de 1901.—José L. Mosquera.—El actuario, José Delgado. J—5463

#### PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en sumario que se sigue en este Juzgado de instrucción de mi cargo con el número 77 del corriente año por sustracción de tres caballerías, que lo fueron la noche del 14 al 15 de Junio del corriente año de la dehesa boyal del pueblo de Calzada de Oropesa, donde se hallaban pastando, y de la propiedad del vecino del mismo pueblo Braulio Martín y Martín, he acordado se proceda á la busca y remisión á este Juzgado de instrucción de dichas tres caballerías, que son:

Una yegua de seis años, pelo castaño oscuro, de un dedo sobre la marca, faja blanca en la tripa, herrada de las cuatro extremidades, con hierro en la nalga derecha de dos eles con la base hacia arriba.

Otra yegua de seis años, alzada menos de la marca, pelo castaño, algo chata, herrada, oreja derecha cortada á pendiente, con hierro como la anterior; y

Otra yegua de doce años de edad, alzada de seis cuartas, también castaña, con hierro formando ancha.

Al mismo tiempo he acordado la detención de las personas en cuyo poder se encuentren dichas tres caballerías, y su conducción á este Juzgado, caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Puente del Arzobispo á 8 de Julio de 1901.—Manuel Romero González.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard. J—5181

#### PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián de Miguel González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de ocho días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita á Juan Cortés Heredia ó Juan Heredia Cortés, á un tal Rafael, supuesto marido de Antonia Fajardo Fernández, y á un tal Juan, que pasaba por hermano de dicha mujer, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en sumario que bajo el núm. 80 de este año instruyo por hurto de tres caballerías á Antonio García de Quirós Bolaños; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Puerto de Santa María 16 de Julio de 1901.—Sebastián de Miguel.—El actuario, Cristóbal Benages. J—5583

D. Sebastián de Miguel González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en sumario que instruyo por sustracción de encajes á Ramona Martínez Ruiz, he acordado en providencia de hoy ofrecer el mismo á D. José Bartaleta, marido de aquella y de ignorado paradero.

Y para que tenga lugar expido el presente edicto para la GACETA DE MADRID en el Puerto de Santa María á 20 de Julio de 1901.—Sebastián de Miguel.—El Escribano, Cristóbal Benages. J—5585

#### REINOSA

El Sr. D. Francisco Morante Díez, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por traslación del propietario, dando cumplimiento á carta orden de la Audiencia territorial de Santander en causa por estafa á María Argüelles Suárez contra Juan Antonio López Grado, tiene acordado se cite por la presente á los testigos Domingo García Fernández y Carmen Velasco Argüelles, vecinos respectivos de Torreblanca y de San San Roque del Acebal (Llanes), de ignorado paradero, á fin de que el día 10 de Septiembre, á las diez, comparezcan ante dicha Audiencia, por ser el señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral de dicha causa; bajo el apercibimiento legal en otro caso de incurrir en multa de 5 á 50 pesetas.

Y para la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la firmo en Reinosa, á 8 de Agosto de 1901.—El Escribano, Vicente M. Conde. J—6086

#### SAN CLEMENTE

En la causa que en este Juzgado se sigue en virtud de quezuela deducida por el Procurador D. Federico Jiménez Girón, sobre falsedad en documentos relativos á la elección para Diputados á Cortes, verificada el día 19 de Mayo anterior, en los pueblos de Almarza, Honrubia y Vara de Rey, el señor D. Carlos Riusueño Briz, Juez municipal Letrado de esta villa en bienes anteriores é interino de instrucción en la referida causa por recusación é inhibición de Jueces municipales posteriores, ha acordado en providencia de este día se cite á Pedro Atienza García, Gabriel Carretero Campillo, Cipriano García La Peña, Ruperto Toledano, Pascasio Alarcón Gómez, Raimundo Gómez Álvarez y Tomás Pareja del Campo, para que en término de doce días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción á prestar declaración; teniendo presente que dichas sujetas aparece son vecinos de Honrubia, si bien se ignora hoy su paradero.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro la presente cédula, por la que además yo, el Escribano, prevengo á los sujetos antes mencionados que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Clemente 25 de Junio de 1901.—El Escribano, Salvador Rodríguez. J—5229

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José María de la Torre y Vives, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al

procesado Leandro Aparicio López, de veintisiete años de edad, casado, hijo de Casto y de Leona, de oficio pastor, natural de Zayas de Torres, provincia de Burgos, vecino de Majadahonda, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca regular, y tiene una cicatriz en el ojo izquierdo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ingresar en la cárcel de este partido, según está acordado en sumario que se le sigue por hurto de caza en el monte del Pardo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado Leandro Aparicio López, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 27 de Junio de 1901.—José María de la Torre.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo. J—5141

D. José María de la Torre y Ariz, Juez de instrucción de este Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José María Hernández Jiménez, que representa ser de unos veinte años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, cara regular, color sano, boca y nariz regulares, hijo de Gaspar y de Julia, natural de Madrid, de oficio tejero, con instrucción, domiciliado en dicha Corte, calle de la Arganzuela, núm. 28, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para su ingreso en la cárcel de este partido; por haberse decretado su prisión provisional comunicada por la Excm. Audiencia provincial de Madrid en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado José María Hernández Jiménez, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 9 de Julio de 1901.—José María de la Torre.—El Escribano, Gonzalo Sánchez. J—5183

#### SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Heredia Jiménez, de veintidós años de edad, hijo de Juan y Rita, soltero, canastero, natural de La Línea y vecino de ésta, y á Rosario Leonardo Heredia, natural de Montilla, hijo natural de Josefa, de catorce años, vecino de ésta, ambos gitanos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de esta cárcel para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que bajo el núm. 274 del pasado año instruyo contra los mismos por delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á esta cárcel de dichos procesados.

San Roque 6 de Julio de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—5185

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Aguilar Jarillo, hijo de Cristóbal y Rosalía, soltero, de doce años, natural y vecino que fué de La Línea, en el Espigón, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 84 del año 1899, se siguió contra el mismo por el delito de hurto; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 6 de Julio de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—5144

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Saturnina Simón Romero y Francisco Jiménez Andradas, vecinos de la villa de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Sevilla y Málaga, comparezcan en este Juzgado para ser reconocidos por el Forense de las lesiones que sufrieron por mordeduras de un perro hidrófobo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 6 de Julio de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—5186

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez Pastor, de cincuenta y cinco años, casado y vecino de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que sea reconocido por el Forense de la lesión que sufrió por mordedura de un perro hidrófobo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 7 de Julio de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—5190

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana Arnao Rodríguez, vecina de La Línea, casada, de treinta y cinco años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel para recibirle declaración indagatoria en la causa que bajo el núm. 57 del corriente año sigo contra la misma y otras por delito de lesiones; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á esta cárcel de dicha procesada.

San Roque 9 de Julio de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—5230

#### SAN SEBASTIAN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por D. Juan Sarlangue y Barat para litigar ó intervenir como tal pobre en el juicio de testamentaria de los finados D. Juan Sarlangue y Aramburu y su esposa Doña Dominica Barat y Celay, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez.—San Sebastián 26 de Junio de 1901.—Por presentada la anterior demanda de pobreza con el poder y documento que se acompaña, se confiere traslado de ella á D. Beltrán; D. Pedro; Doña Mariana, casada con D. Bautista Michelena; D. Benicio (llamado también D. Dionisio); Doña Juana; D. Pedro; D. Juan María y D. Mariano Sarlangue y Barat, y al Sr. Abogado del Estado, á quienes se emplazará para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento á aquéllos de que si no comparecen se sustanciará sólo con el Sr. Abogado del Estado.

Lo mandó así y firma S. S.—Doy fe.—Luis Rodríguez Martí.—Ante mí, Licenciado Pedro Buenechea.»

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de los ausentes Doña María, D. Pedro y Doña Juana Sarlangue y Barat, expido el presente edicto, que firmo en San Sebastián á 27 de Junio de 1901.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. 250—P

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Sabas Guisado Rivera, conocido por Antonio, de estatura regular, ojos pardos, pelo rubio, rostro color triguero, nariz y boca regulares, labios finos, de dentadura completa, cejas al pelo, natural y vecino de Encinasola, provincia de Huelva, hijo de Manuel y Damiana, soltero, dependiente de comercio, de veintidós años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Huelva y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida por hurto contra el mismo y otro; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen activas diligencias hasta conseguir la captura de indicado individuo, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer.

Dada en Sevilla á 28 de Junio de 1901.—José Crespo.—El actuario, Licenciado José Bergal. J—5192

#### SEVILLA—SAN VICENTE

Por acuerdo del Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital en causa que se instruye por lesiones y daño por hundimiento del tabique medianero entre las casas calle Socorro, números 3 y 5, se ofrece por medio del presente dicha causa á D. Gabriel Arroyo, dueño de la primera de expresadas casas, cuyo paradero se ignora, por si quiere mostrarse parte en la misma y renuncia ó no á la indemnización que le corresponda.

Dado en Sevilla á 9 de Julio de 1901.—El Secretario, Carlos de Molini. J—5239

#### SORT

D. Juan Sambola Marsal, Juez municipal suplente, regente del Juzgado de instrucción de Sort.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Raimundo Roquet, natural y vecino de Esterri de Añco, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y de prisión dictado contra el mismo Roquet en la causa que se le sigue sobre delito de violación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca, captura y conducción del Raimundo Roquet á la cárcel de esta villa, caso de ser habido, y con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dada en Sort á 6 de Junio de 1901.—Juan Sambola.—Julio Claró, Escribano. J—5146

#### TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama al procesado Hilario Jiménez Ortega, hijo de Juan y María, casado con Encarnación Medina, vendedor ambulante, de treinta y seis años de edad, natural de Peñafiel, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Cambroneras, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que la inserción se verifique, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser constituido en prisión provisional en la cárcel de esta ciudad, á disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad, que la tiene decretada en causa seguida contra el mismo por robo de caba-



Datos meteorológicos del día 14 de Agosto de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TEMPERATURA HORAS, and TERMÓMETRO. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 13, Día 14. Lists financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' listing various securities and their prices.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' listing various securities and their prices.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 70'50. Londres: 4 por 100 exterior, 60'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 85'20-85'26-85'28-85'30.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'Guía oficial de España' in different classes.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DECRETO DE SANIDAD EXTERIOR. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA San Estanislao de Kostka y San Saturnino, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 6517

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 14 de Agosto de 1901, comparada con la del día anterior.

Table titled 'Bolsa de Madrid' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Table showing exchange rates for various bonds and securities, including 'Deuda al 4 3/8 amortizable' and 'Banco Hipotecario de España'.